



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

**“INSTAURACIÓN DE TRIBUNALES
ARBITRALES EN GUERRERO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

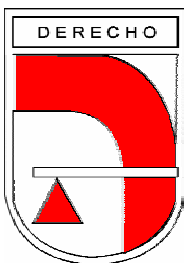
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MIRIAM DEL CARMEN ROMÁN SOSA

DIRIGIDA POR:

LIC. IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A DIOS.

Mi padre celestial, mi guía quien en todo momento ha estado conmigo, y me ha permitido culminar con todas y cada una de mis metas, me ha tomado de su mano y me ha mostrado el camino más difícil pero el más seguro, “Tu siempre caminas conmigo en tus hombros”.

A MI PADRE.

Por tu ejemplo de perseverancia, de orden y disciplina, pero más por tu amistad, tu cercanía y el interés que siempre has demostrado tener en mi vida emocional y profesional, por todos estos años de sacrificio, por la forma en que me retas para lograr mis objetivos, gracias papá, por la oportunidad que me diste para realizar mis estudios profesionales “Tú siempre piensas en mí”.

A MI MADRE.

Tu coraje, tenacidad, astucia y pasión por la vida, siempre me han servido de inspiración para seguir adelante en el camino, tu sabiduría y tu cariño son un ejemplo a seguir, por que me enseñaste a no rendirme, a no decir no puedo, a nunca olvidar quien soy y de donde vengo, por la confianza que depositaste en mi, te dedico este trabajo que es tan tuyo como mío. “Tu nunca caes Mamá”.

A MIS HERMANAS.

A la Mayor, todo mi respeto, y mi cariño hacia tu persona, gracias hermana por tus consejos siempre sólidos, por tu vida y trayecto profesional ejemplares, siempre serás la luz en mi camino, siempre serás el patrón que todo hermano menor quisiera seguir, siempre predicas con el ejemplo y nunca he dudado en seguirlo, "Tu siempre estas ahí".

A la mediana, mis bendiciones y mi respeto para ti, gracias por siempre hacerme ver a Dios en mi vida, gracias por ser el instrumento que él ocupa para darle razón a mi vida, por creer en mi capacidad y transmitirme esa seguridad, "Tú siempre rezas por mí"

A MI NOVIO.

Autor Intelectual de que cumpla una meta más en mi vida, por todo el amor y cariño que recibo de ti y de los seres que te rodean, por todo lo aprendido, "Tú siempre dices que todo va a salir bien y yo siempre te creo"

A MI ASESORA DE TESIS.

Lic. Irma Graciela Lee González, por su brillante carrera y carácter, que me han inspirado a lo largo de estos años a amar mi profesión, y cerrar esta etapa tan importante en mi vida, gracias por su orientación y entusiasmo, "Usted nunca deja de brillar".

A QUIENES YA NO ESTAN.

Pero siguen en mi corazón, Gracias por todo lo que aprendí con Ustedes, y por dejarme estar en sus vidas aunque fuera solo por poco tiempo, la calidad de lo vivido fue lo importante, "Siempre pienso en Ustedes".

A MIS PROFESORES.

Por la paciencia y el cariño con que me enseñaron durante estos cinco años de carrera, por impulsarme y motivarme profesionalmente, por su amistad y sabiduría. “Siempre tuvieron una respuesta”

A MIS AMIGOS.

Por el apoyo y constantes palabras de aliento en momentos difíciles, porque fue ahí donde supe que eran amigos, mil gracias por regalarme su cariño y su tiempo, “Siempre están en mi mente”

A MI UNIVERSIDAD.

Mi segundo hogar durante cinco años, por la experiencia vivida, los conocimientos adquiridos, los recuerdos y por las personas que conocí, por todo “Siempre gracias Universidad Americana de Acapulco”

A MI DIRECTORA DE FACULTAD

Maestra. Sonia Angélica Choy García, por su entrega, apoyo y motivación hoy para dar un gran paso mañana, por hacernos crecer y madurar, por dirigir mi estudio y tutelar mi bienestar académico, “Gracias por todo”.

A MIS AMIGOS ABOGADOS

Por sus consejos, por compartir sus conocimientos y experiencia, por siempre responder a mis preguntas y darle claridad a mis ideas, “Gracias por su amistad”.

Índice	Página
Introducción	I
CAPITULO I. Aspectos Metodológicos	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Hipótesis	3
1.3 Objetivos	4
1.4 Metodología	6
CAPITULO II. Del Sistema Judicial y de los Juzgados Civiles	7
2.1 Familia neorromanista	7
2.1.2 El Derecho Romanista, fundamento del derecho Romanista	8
2.1.3 Codificaciones Neorromanistas.....	8
2.1.4 Características Generales de los sistemas Neorromanista	9
2.2 Conceptos Generales	10
CAPITULO III Estructura Actual de los Juzgados Civiles en el Estado de Guerrero.....	13
3.1 Del Juzgador	13
3.2 Requisitos para ser juez	15
3.2.1 Requisitos	15
3.2.2 Competencia del juzgador	16
3.3 Requisitos y competencia para ser Arbitro.....	17

CAPITULO IV. Del Arbitraje	19
4.1 Antecedentes del arbitraje.....	19
4.1.1 Roma	19
4.1.2 Alemania	19
4.1.3 Inglaterra	20
4.1.4 Estados unidos de Norte América.....	21
4.1.5 Francia	21
4.1.6 España	22
4.1.7 Brasil	23
4.1.8 Argentina	23
4.2 Antecedentes del arbitraje en México.....	24
4.3 Convenciones Internacionales que han influido en Nuestro Derecho Nacional.....	30
4.3.1 El Orden Positivo	30
4.4 Tipos de Arbitraje	38
4.4.1 Arbitraje Institucional	38
4.4.2 Arbitraje Comercial	39
4.5 Concepto y Características del Arbitraje	42
4.5.1 Conceptos elementales y figuras del arbitraje	42
4.5.2 Características del Arbitraje.....	46
CAPITULO V. Ventajas y desventajas del arbitraje	48
5.1 Cuadros comparativos	49
CAPITULO VI. Importancia del arbitraje Civil y Mercantil en Guerrero	52
6.1 El Procedimiento Arbitral	52
6.1.1 Lugar del Arbitraje	52

6.1.2 Procedimiento Arbitral en General	52
6.1.3 El laudo	55
6.1.4 Legislación Arbitral	65
6.1.5 Procedimiento arbitral en materia civil...	66
6.1.6 Procedimiento arbitral en materia mercantil	68
CAPITULO VII Instituciones arbitrales	70
7.1 Procuraduría Federal del Consumidor.....	70
7.2 Cámara Nacional de Comercio	72
CAPITULO VIII Conclusiones y Propuestas	85

Introducción

El presente trabajo de Tesis tiene la finalidad de difundir una nueva cultura sobre la impartición de justicia, enfatizar la importancia en la aplicación del Arbitraje como una solución de controversia alternativa, al cual han denominado varios estudiosos del derecho como “Vanguardista” por ser éste un método de aplicación de justicia que se adecua a la problemática actual que vivimos la sociedad en general, los ciudadanos, los abogados litigantes, los funcionarios, y todos aquellos que nos encontramos inmersos en el ámbito legal como sujetos de derecho.

Es el arbitraje al que me refiero como uno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias que tiene como objetivo resolver las diferentes controversias que surgen en nuestra sociedad por medio de un Tercero ajeno al conflicto de intereses entre los particulares, de forma menos litigiosa permitiendo con esto la aplicación perfecta del Principio de Inmediación procesal, logrando con lo anterior la satisfacción de una Sociedad más Justa y equitativa y menos conflictiva y litigiosa.

Por tal razón en el contenido medular del presente trabajo se desarrollaran temas de interés relacionados todos con el Arbitraje, profundizaremos en el motivo por el cual considero la existencia de rezago en la justicia Pública, así mismo daré a conocer el marco jurídico del Arbitraje y las propuestas tendientes a adecuar este método alternativo de justicia a nuestro Estado de Guerrero, analizaré las facultades que tiene el árbitro y el juez, así como los distintos ordenamientos ya existentes que regulan la practica del

arbitraje, proponiendo algunas modificaciones, y así, en su momento lograr la creación de un reglamento que contenga todas las normas que regulen la práctica del arbitraje en las materias civil y mercantil en el Estado de Guerrero.

Expondré como el arbitraje se ha constituido en una forma civilizada de justicia privada, siendo un procedimiento para resolver un conflicto o controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero (persona individual o comisión de personas), escogido por acuerdo de los interesados y ajeno a los intereses de las partes en conflicto.

Es un medio alternativo de suma importancia para la solución de los conflictos utilizado frecuentemente en el Derecho Internacional para resolver las controversias territoriales o limítrofes entre los estados, pero que en el campo del Derecho Privado Interno ha adquirido marcada importancia para la solución de los conflictos.

Lo dictaminado por los árbitros en sus actuaciones se materializa en un Laudo Arbitral que tiene fuerza equivalente a la de una sentencia ya que su aplicación es obligatoria. Tiene la eficacia de cosa juzgada, inapelable, pudiendo ser ejecutable de manera forzosa por los Tribunales Ordinarios de Justicia, de forma que los árbitros (personas totalmente ajenas al conflicto planteado), deciden el conflicto, mientras que en la conciliación, el conciliador sólo es un facilitador, un procurador de una solución transversal la cual depende de la voluntad de las partes y no del conciliador, en tal razón es el arbitraje el más eficiente de los medios de solución de conflictos por la vía alterna.

Capítulo I. Aspectos Metodológicos.

I.1. Planteamiento del problema.

Fruto de la experiencia y actuar cotidiano en el ámbito jurídico, me arroja la presunción de que los juzgados de Primera instancia en el Estado de Guerrero están siendo superados en capacidad logística y material por cuanto hace a los asuntos que se les delega sean resueltos. Esto es, no les es posible solucionar en breve (como en muchas ocasiones es necesario) por las características del objeto del litigio.

Además de esta razón, como bien es sabido actualmente en los juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares se atienden asuntos civiles y mercantiles, sin hacer mención de la enorme variedad de juicios que pueden derivar de éstos, lo que representa una necesaria especialización a cada caso en particular, circunstancia que no ocurre. Es ésta la situación actual en los Juzgados Civiles.

Con ello indudablemente se menoscaba la calidad en la impartición de justicia que un Estado como lo es Guerrero requiere.

Por otra parte, se entiende que el Arbitraje es el instrumento fundamental para regular los intereses de los particulares y en su caso dirimir las controversias que entre ellos surjan. Por eso, es importante que en su individualización se ejecuten sus ordenamientos con estricto apego a los límites planteados por el mismo establecido.

Como es del conocimiento del jurista, esta individualización se realiza a través de los juzgados de cada una de las materias ligadas.

Muchas son las materias, Civiles, Fiscales, Laboral, Mercantil, Contenciosa, no obstante las más comunes por cantidad y su presentación de demandas, son Civil y Mercantil, por lo que avocare el desarrollo del presente trabajo en estas dos ultimas materias.

I.2. Hipótesis

La instauración de Tribunales en el Estado de Guerrero para la impartición de justicia contribuiría en el mejoramiento de la misma; primero por que contaríamos con la opción de acudir ante un Tribunal arbitral para dirimir un conflicto de intereses y segundo los Juzgados Civiles de Primera Instancia se verían menos saturados en su labor de impartir justicia, ya que contarían con más tiempo para poder dedicarse a cada juicio en particular que les compete resolver.

Por lo que se deducen tres elementos de Hipótesis:

1. Hacer concienciar que existe una impartición de justicia deficiente.
2. Crear tribunales arbitrales en materia Civil y Mercantil, por ser estas las más comunes.
3. Establecer como requisitos para ser Árbitro la especialización en la materia, para garantizar que efectivamente éste es una alternativa que traerá consigo una mejora en la impartición de justicia.

I.3. Objetivos.

Acreditar el supuesto de la existencia de un rezago mediante entrevistas realizadas con el personal de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Estado de Guerrero, ya que cada día la oficialía de Partes recibe gran cantidad demandas.

Probar que el Arbitraje es una opción que al estar contemplada en nuestra legislación, en obvio indica no contraviene su aplicación a nuestro Derecho, Así mismo con la instauración de los Tribunales Arbitrales existirá una disminución considerable de demandas ante juzgados de primera instancia del Estado de Guerrero.

Comprobar que el arbitraje es una alternativa segura, eficiente, especializada y a demás expedita de poner fin a un conflicto de intereses.

Objetivos de investigación:

1. Contribuir al desarrollo del Estado de Guerrero, estableciendo opciones que perfeccionen y agilicen la impartición de justicia en nuestro Estado.
2. Contribuir al desarrollo de la cultura jurídica y académica, difundiendo mediante estrategias la importancia y ventajas que trae aparejado el arbitraje, visto éste como un medio de solución pacífica de controversias, sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia del Estado, esto desde luego redundaría la actualización de conocimientos

y técnicas de aplicación del derecho, lo que no sólo se reflejaría en aquellos estudiantes del derecho, abogados, o integrantes de poder judicial, sino que involucramos a la ciudadanía como sujetos del derecho, nuestro objeto es también lograr que estos últimos tengan el conocimiento de que existe la oportunidad para acudir a la justicia privada y enterados decidan hacer uso de ésta.

3. Contribuir a la impartición de justicia con la calidad y oportunidad que Guerrero se merece, en consecuencia de la agilidad y eficacia que se verá reflejado por la impartición de justicia privada, el cual provocará un equilibrio y balance en la justicia impartida por órganos del Estado, logrando servir a satisfacción las necesidades de los ciudadanos que acudan ante estos, lo anterior en obvio de la disminución de asuntos que tendrán que conocer los Jueces en materia civil de nuestro Estado.

I.IV. Metodología:

El método aplicado para la realización del presente trabajo, es el deductivo documental por cuanto hace a la consulta de libros de diversos autores, algunos especialistas en la materia, estudios académicos, estadísticas, etc., y el de investigación de campo, por medio de opiniones solicitadas a algunos litigantes y funcionarios.

Capítulo II. Del Sistema Judicial y de los Juzgados Civiles.

II.1. Familia neorromanista.

La familia neorromanista es la más antigua, la de mayor influencia y la más ampliamente distribuida. Se considera la tradición legal de mayor importancia no sólo por su influencia sobre sistemas legales nacionales, sino también porque ha tenido gran impacto sobre el pensamiento legal internacional.

“A esta familia pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha constituido sobre la base de derecho romano justiniano, al cual se integraron elementos germanos y canónicos a partir de la Edad Media cuando los invasores germánicos dieron a conocer sus ordenamientos jurídicos por una parte, y por la otra, la creación del Corpus iuris canonici (compilación de derecho canónico) basado en el Hábeas iuris civile (compilación de derecho romano encomendada por Justiniano). Una de las características de esta familia es la codificación de la norma basada en principios de justicia y equidad para ser aplicada posteriormente”.¹

¹ Sirvent, Gutiérrez, Consuelo y Vilanueva, Colín, Margarita, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 3era Ed, México, D.F., Colección Textos jurídicos Universitarios, 1996, p. 6.

II.1.2 El Derecho Romanista, fundamento del Derecho Romanista

“El derecho romano a partir de la fundación de Roma en el año 753 aC sufre una continua evolución pasando por diferentes periodos: arcaico, preclásico, clásico, posclásico, y el llamado derecho justiniano”.

El sistema jurídico romano surge como expresión de una conciencia política que considera primordial la actividad del Estado. De tal suerte que el derecho cumple una función ordenadora para las posiciones y facultades de los individuos respecto del Estado.²

II.1.3. Codificaciones Neorromanistas

La recepción del derecho romano en mayor o menor grado trajo como consecuencias la aparición de los códigos civiles francés y alemán, ya mencionados, pero la importancia de éstos no se concretó en su elaboración sino que sirvieron de modelo para diferentes países del mundo; a esto se le conoce con el nombre de codificaciones neorromanistas.

El Código de Napoleón sirvió de modelo a Holanda, Portugal, Bélgica, España, Italia, Suiza. En América al de Bolivia, República Dominicana, Haití. Louisiana en Estados Unidos y Quebec en Canadá. En México tuvo gran influencia en el Código Civil de 1870.

² Ibidem, p.10.

También cabe mencionar que ha inspirado en diferente grado a las codificaciones de Oriente Medio y la antigua África francesa.

El Código alemán influyó en los códigos de Suiza, Austria, Japón, Quintana Roo, y en el código chino precomunista.

El Código Civil de Suiza, además de la influencia francesa, recibió la del Código alemán.³

II.1.4. Características Generales de los sistemas Neorromanistas

Las características que se manifiestan en estos sistemas que pertenecen a la familia neorromanista son que su base o fundamento es el derecho romano, las fuentes de derecho son comunes y difieren de las previstas en el common law; la norma jurídica está encaminada a dirigir la conducta de los ciudadanos y es necesario que se encuentre codificada, requiriéndose de un proceso legislativo en el cual se toman los principios generales del derecho, tales como la justicia y la equidad que ya eran definidos por Ulpiano en Roma.

Otro punto que se debe mencionar es la división que existe entre el derecho público y el derecho privado y las diversas ramas del derecho que pertenecen a cada ámbito.

³ SIRVENT Gutiérrez, Consuelo y VILLANUEVA Colín, Margarita, Op. Cit., nota 1, p. 30.

Otra diferencia es la organización de las autoridades administrativas, de tal manera que existe una clara distinción entre derecho administrativo y derecho privado, no así en los países del common law.

II.2 Conceptos Generales

Juicio.

Del latín *iudictum – ii*, juicio, propiamente "acto de decir o mostrar el derecho". En un sentido histórico, tanto en el derecho romano, como en la terminología de las Siete Partidas, juicio equivale a sentencia; así lo revela la ley I, título XII, de la partida III, que dice: "Juicio en romance tanto quiere decir como sentencia en latín." Esto es, viene a ser una resolución jurisdiccional que dirime al litigio.

Otro sentido de la palabra juicio es el equivalente a proceso entendido como una suma compleja de actos: del juzgador, las partes y terceros, que tienen por finalidad la aplicación de una ley, a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, y en éste sentido Gómez Lara, quien considera al juicio una etapa, opina lo siguiente:

“ Etapa del Juicio. Esta etapa puede ser, más o menos, larga o corta, y más o menos, simple o complicada. La verdad es que el acto por el cual el tribunal dicta sentencia, puede no revestir mayor formalidad ni complicación de procedimiento“.⁴

Litigio.

Define Carnelutti al litigio como un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro.⁵

“Es el conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa”⁶

Proceso.

José Ovalle Fabela lo define como “La solución heterocompositiva, es decir la solución imparcial a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley”.⁷

⁴ SIRVENT Gutiérrez, Consuelo y VILLANUEVA Colín, Op. Cit, nota1., p.36

⁵ CARNELLUTTI, Francesco, *Sistema de derecho Procesal Civil, t. I*, UTEHA, Buenos Aires, 1944, p. 44.

⁶ ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa*, México, UNAM, 1970, p.18

⁷ OVALLE FABELA, José, *Teoría General del Proceso*, México, Harla, p.66

Juez.

Según define el Diccionario Espasa, en sentido amplio, jueces son personas encargadas de estudiar y decidir si procede o no, en Derecho, dispensar las tutelas jurídicas que los sujetos solicitan mediante el proceso.

En el ejercicio de su función, los jueces actúan con desinterés objetivo respecto de los asuntos que les plateen y han de ser imparciales e independientes.⁸

La expresión Juez tiene su origen en el vocablo latino *judex*, que se aplicaba al magistrado encargado de administrar justicia.⁹

Tribunal.

En sentido amplio, tribunal designa a todo órgano jurisdiccional, esto es, a todos los órganos públicos especial y técnicamente calificados para desempeñar la función jurisdiccional.

Los tribunales, como todos los órganos públicos, más que realidades jurídicas personificadas son construcciones conceptuales jurídicas ideadas para explicar la fusión de dos elementos: oficio (el conjunto de cometidos concretos que corresponde realizar al órgano, dentro del ámbito general de su función) y funcionario (persona que constituye el sustrato humano para el oficio).¹⁰

⁸ DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, , ed. Espasa Calpe S.A., Madrid ,1991.p.550

⁹ ARELLANOGARCIA, Carlos, *Practica Jurídica*,ed. Porrúa, México,1979,p.353

¹⁰ *Ibidem*,p.977.

Capítulo III. Estructura Actual de los Juzgados Civiles en el Estado de Guerrero.

III.1. Del juzgador.

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Guerrero, al respecto dice:¹

“Cada juzgado de primera instancia tendrá: un juez, secretarios y demás personal que determine el tribunal en pleno”.

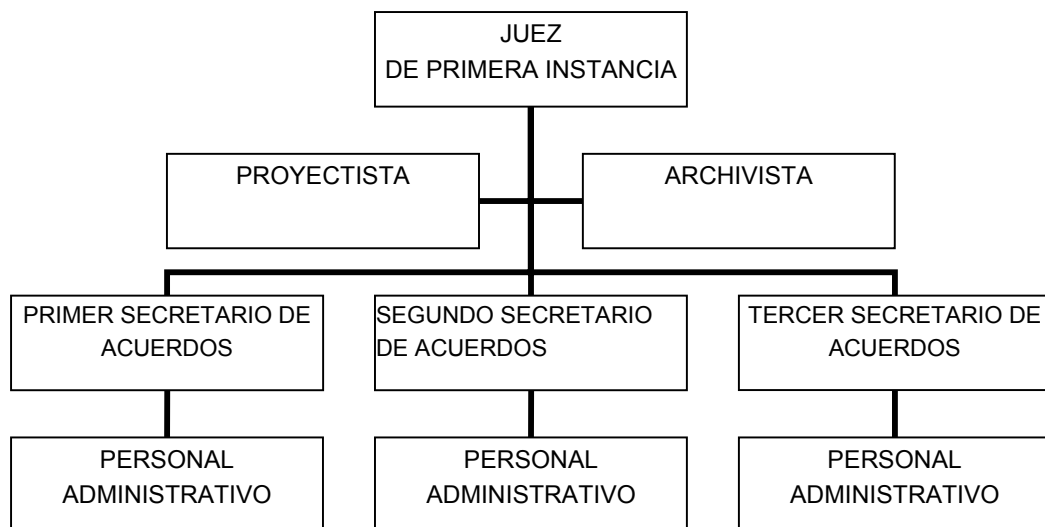
Es importante hacer una observación respecto de la estructura práctica que manejan los referidos Juzgados, existe la figura del Proyectista, la figura que como tal no se contempla en el precepto 32 de la citada Ley Orgánica, pero como podemos apreciar la expresión “y demás personal que determine el tribunal del pleno”, es éste el caso, en que se faculta a un cuarto secretario de acuerdos en funciones de proyectista, que actúa en auxilio del juez y colabora con los demás secretarios.

Más que una observación, respecto de la estructura que en seguida se muestra, considero necesaria la contratación de un Actuario, ya que actualmente no existe personal que se dedique única y exclusivamente a realizar notificaciones, emplazamientos, entre otras tareas que implican para los secretarios de Acuerdos la distracción de la función

¹ Ley organica del poder judicial del estado de Guerrero, 01/07/1988

que les es propia, significando con esto una causal más entre otras que genera el rezago y la deficiencia en la impartición de justicia pública.

Como se desprende del citado artículo, la estructura se integra de la siguiente forma:



Dentro del esquema anterior se agregaron el resto del personal administrativo y de apoyo que emplean en los juzgados, tal es el caso del proyectista, archivista, y mecanógrafas, quedando compuestos de la manera y orden que se exponen en el citado cuadro.

Ahora bien, como el caso que nos ocupa es el concerniente a la impartición de justicia, y en consecuencia a la persona que directamente se encarga de hacerlo, procederemos a mencionar los requisitos que debe de reunir quien aspira al cargo de juez de Primera instancia en Guerrero.

III.2 Requisitos, para ser Juez

III.2.1 Requisitos.

Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Guerrero.

Para ser juez de primera instancia se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia Guerrerense, no menor de 25 años de edad ni mayor de 65 en la época de su nombramiento, licenciado en derecho con título legalmente expedido y cedula profesional, tener tres años de practica profesional contados a partir de la fecha de su examen profesional, o cuando sea por titulación expedita o análoga a esta, a partir de la fecha en que se levante el acta correspondiente del reconocimiento oficial, y no estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, y someterse a examen de oposición teórico practico aplicado por los magistrados que designe el consejo de la Judicatura.

Se preferirá para la designación, en igualdad de condiciones, a quienes estén prestando sus servicios como jueces de paz, secretarios de acuerdos o proyectistas de los juzgados o salas del propio tribunal.

Se exceptúa del examen de oposición a quienes hayan fungido como jueces de primera instancia o magistrados del tribunal superior de justicia del estado.

III.2.2 Competencia del Juzgador.

Artículo 37. Los jueces de primera instancia en materia civil, conocerán:

- I. De los negocios de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los jueces de lo familiar o de paz.
- II. De los negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, de acuerdo con la competencia que por razón de la cuantía les señale el código de procedimientos civiles, excepto aquellos cuyo conocimiento corresponda a los jueces de lo familiar.
- III. De los interdictos.
- IV. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, cuando estén arreglados a derecho.
- V. De los negocios a que se refiere el artículo 38 de esta ley, cuando en el lugar de su residencia no haya juzgado de lo familiar.
- VI. De los asuntos penales o familiares que les remitan cuando les resulten competencia por impedimento, excusa o recusación de los jueces a los que les corresponda el negocio.
- VII. De las cuestiones de competencia que se susciten en asuntos del orden civil, entre los jueces de paz de las cabeceras municipales que integran el distrito judicial, y de las recusaciones y excusas que estos planteen en dichos asuntos.

Cuando haya dos o más jueces de primera instancia en materia civil en el mismo distrito, conocerán de los asuntos a que se refieren las fracciones IV y VI, por turno que llevara el presidente del tribunal superior de justicia.

De los asuntos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción conocerá el juez al que corresponda la adscripción del que sea recusado, se excuse o no acepte el asunto que se le envíe por incompetencia de otro.

VIII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

III.3 Requisitos y competencia para ser Arbitro.

Una vez que hemos citado los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Guerrero para ser juez de primera instancia, nos remitiremos al Código de Comercio vigente, para analizar ahora la figura y requisitos del árbitro, ya que el citado código en su artículo 1427 fracción I, nos indica que la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como arbitro, salvo pacto en contrario.

Como pudimos observar lo dispuesto por el mencionado artículo, para ser arbitro no se exige la nacionalidad mexicana, requisito que para ser juez de primera instancia es indispensable en virtud de lo que la ley orgánica del poder judicial para nuestro Estado dispone.

También encontramos que la justicia que se imparte a través de la figura del arbitraje, puede ser ejercida por uno o varios árbitros, según lo dispone el artículo 1426 del Código de Comercio, el cual se transcribe a la letra:

“ Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros. A falta de tal acuerdo, será un solo árbitro”.²

Lo cual no opera en forma alguna respecto de la impartición pública de justicia, pues como he mencionado en el inicio de este capítulo, el encargado de dirimir los conflictos de intereses es un solo Juez, de tal suerte que por complejo que sea el asunto, será una sola la persona que estudie el fondo y forma del asunto, valore pruebas, y finalmente dicte sentencia.

² Código de Comercio, México, ed., Sista, 2001, artículo1426.

Capítulo IV. Del Arbitraje

IV.1. Antecedentes del Arbitraje

IV.1.1 Roma

En un principio, el derecho romano no aceptaba que se pactara un acuerdo arbitral, es decir, no reconocía los acuerdos para solventar las controversias futuras, sino sólo los presentes. Los tribunales romanos no podían ejecutar el laudo que se pudiera llegar a dictar.

“Posteriormente, con Justiniano fue cuando un laudo pudo ser ejecutado, a condición de que la ejecución fuese aceptada por escrito o que transcurrieran diez días sin oposición”.¹

IV.1.2. Alemania

“En este caso como en los subsiguientes, la existencia de previsiones sobre los puntos cardinales del arbitraje, queda silenciada, de tal modo que la mención sobre la cláusula y el compromiso, sobre la habilidad de las partes y los árbitros, o respecto a la naturaleza

¹ Silva, Jorge Alberto, *Arbitraje comercial internacional en México*, México, Pereznieta editores, 1994, p., 443

disponible de los derechos y el carácter convencional del procedimiento, quedan obviadas”.²

Dentro de las viejas leyes Germanas, se reconocían los acuerdos arbitrales para litigios futuros, pero con la recepción del derecho romano, éstas fueron desplazadas.

IV.1.3. Inglaterra

Para Inglaterra el convenio debe ir en un escrito timbrado y, aunque es verbal es válido, no entra en las disposiciones legales, así de forma general, pueden someter cuestiones civiles en las que sólo se dispuso indemnización de daños y el acuerdo no necesita señalar los árbitros cuyo carácter es único, no conociéndose los amigables componedores.³

En 1698, el parlamento inglés, aprobó la primera ley sobre arbitraje en la cual se disponía unilateralmente que ninguna de las partes debiera revocar el acuerdo arbitral. Con lo que se trató de fortalecer al proceso arbitral.

² Briseño, Sierra, Humberto, El Arbitraje en el Derecho Privado, Situación Internacional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1963, p. 134.

³ Ibidem, p. 156

IV.1.4. Estados Unidos de América

Debido a que las reglas del arbitraje, se consideran como procesales; éste casi no fue empleado. Y por lo tanto, la posibilidad de revocar el acuerdo arbitral era permisible, manteniéndose vigente hasta 1920, pero sólo para los acuerdos relativos a los litigios presentes.

“En general, los Estados Unidos reconocen el arbitraje comercial, y han expedido leyes especiales Nueva York en 1920 y 1961, Nueva Jersey en 1923, Massachusetts en 1928, Oregón en 1925, Hawai en 1925, California en 1927, Louisiana en 1928, Pennsylvania en 1928, Arizona en 1929, Connecticut en 1929, Nueva Hampshire en 1929, Rhode Island en 1929, Ohio en 1931, Wisconsin en 1931, etc”.⁴

IV.1.5. Francia

La legislación francesa en el caso del arbitraje, recomienda estipular la cláusula en el contrato mismo, pues si aparece tácitamente aceptada en una oferta no es válida.⁵

El código napoleónico de procedimientos civiles (desde que entro en vigor hasta 1925), exigió que el convenio arbitral precisara el objeto litigioso, así como los nombres de los árbitros, limitando la validez y existencia del convenio únicamente a los litigios presentes y excluyendo los futuros. Ejemplo de ello, en el código de comercio, sólo se permitía

⁴ Briseño Sierra, Humberto, op. cit., nota 9 , p. 149.

⁵ Ibidem, p. 151

litigios sobre seguros marítimos. No fue sino hasta diciembre de 1925, que el arbitraje se reconoció para litigios.

IV.1.6. España

“Los árbitros están asistidos por un secretario y deben ser de número impar no mayor de cinco. Sólo pueden arbitrar los juristas españoles pues los extranjeros son admitidos exclusivamente en el arbitraje *de facto*, y en este procedimiento, si no hay mayoría, caduca el compromiso. El laudo *de jure* se redacta como sentencia, el *de facto* se dicta ante notario sin que sea obligatoria la motivación”.⁶

En este país, particularmente, se pueden observar las diferentes legislaciones que han tratado el tema del arbitraje en distintas épocas. Así, algunas de estas legislaciones son las leyes de toro, las siete partidas, la nueva y novísima recopilación.

Consulados

Los consulados surgen en los gremios, ante la ausencia de un fuerte poder estatal, los cuales crearon sus propios procedimientos y tribunales, cuyas reglas fueron luego recopiladas en diferentes estatutos.

⁶ Ibidem, p. 148

IV.1.7. Brasil.

En cuanto a Brasil, en 1917, la figura del arbitraje fue regulada en el código civil, empero de acuerdo con la suprema corte los convenios para litigios futuros no eran válidos.

Lo característico del arbitraje en Brasil es que “el compromiso puede contener una penalidad si se interpone apelación para el nombramiento de terceros, si los árbitros no se ponen de acuerdo el compromiso caduca, y no puede elegirse extranjeros”.⁷

IV.1.8. Argentina.

El código de procedimientos civiles de Argentina, contenía una disposición similar a la francesa, por lo que el acuerdo para litigios futuros también era inválido.

La reforma de 1981, exige que al surgir el litigio las partes deberán otorgar el compromiso.

En Argentina lo que hace distinguir la figura del arbitraje es que el compromiso es siempre necesario. Para el arbitraje de derecho se requiere escritura notarial y para la equidad basta la forma escrita simple”⁸

⁷ Ibidem p. 150

⁸ Ibidem p. 135

IV.2. Antecedentes del Arbitraje en México

El arbitraje en México, tiene su principal antecedente en las siete partidas de Alfonso X, el cual es el ordenamiento que influyó en gran medida en el derecho mexicano, y por su puesto en el arbitraje.

Al igual que las partidas los diferentes consulados establecidos en México durante la colonia, influyeron en gran medida, así pues la principal ordenanza es el de las ordenanzas de Bilbao, proveniente del consulado del mismo nombre establecido en 1511.

Otros autores, opinan que los antecedentes más importantes del arbitraje son la nueva recopilación de 1567 y la novísima recopilación de 1805.

Sin embargo las partidas a más de tener mayor influencia, tuvieron mayor vigencia hasta finales del siglo XIX, mientras al mismo tiempo fueron apareciendo diferentes códigos federales y locales.

Las partidas datan del año 1265, sin embargo se considera que no fue sino hasta 1348 cuando alcanzaron la fuerza legal para ser aplicadas al derecho castellano.

Las siete partidas están formadas por siete apartados, de ahí nace su nombre. La tercera partida es la que regula específicamente al arbitraje, en los títulos IV y XVIII; en este último se estipula el compromiso arbitral y el reconocimiento del laudo en las leyes.

En donde se da una regulación del procedimiento de las controversias al tribunal avenidor, incluyendo cuáles pleitos se deben poner o no en manos de los árbitros, sus facultades, impedimentos, sentencia y ejecución.

La diferencia entre el arbitraje antiguo y el actual, estriba en que el consulado tenía poder coactivo para poder ejecutar sus sentencias, cosa que en la actualidad no tiene.

La primera referencia contemporánea del arbitraje comercial la encontramos en el código de comercio de 1889, sin embargo, se le identifica como procedimiento convencional, ya que no era propiamente una regulación del arbitraje.

Así pues, el procedimiento arbitral, era un procedimiento pactado por las partes, y por lo tanto era considerado como convencional y preferente a los demás. Lo cual tenía su sustento en el Código de Procedimientos Civiles, en donde se hacía referencia al juicio arbitral y tenía aplicación en toda la república, lo cual es en relación a que el Código del Distrito Federal tiene aplicación federal.

En este orden de ideas, y recordando que las partidas y ordenanzas de Bilbao, estuvieron vigentes hasta finales del siglo XIX, la aplicación histórica de estos ordenamientos se remonta a la conquista, en donde los comerciantes españoles se agrupaban en corporaciones denominadas universidades de mercaderías, casas de contratación o consulados.

El primero de ellos, que se instaló en nuestro territorio fue en el año 1592, y recibió el nombre de universidad de mercaderes de la nueva España, la cual en sus inicios no contaba con ordenanzas propias por lo que se aplicaron las de los consulados de Burgos y de Sevilla hasta 1604, que fue el año en que se crearon sus ordenanzas, aprobadas por el rey Felipe III.

A pesar de esto, en la práctica el consulado siempre aplicó las ordenanzas de Bilbao, ya que éste era considerado un ordenamiento más completo y técnico, lo cual perduró hasta el año de 1884.

Por su parte, la ya mencionada constitución de Cádiz, contemplaba el arbitraje en su artículo 208.

Con la venida del movimiento independentista, se continuó con la aplicación de las ordenanzas Bilbaínas de 1737, y para ese mismo año, la universidad de mercaderes se convirtió en el tribunal consular del imperio mexicano, utilizándose para la resolución de controversias entre mercaderes, pero sólo con respecto a los que comercializaban a nivel internacional.

Con la entrada en vigor de la constitución de 1824, se continuó con la misma trayectoria, siendo así que en su numeral ciento cincuenta y seis: “a nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, fuese cual fuere el estado del juicio” .

De igual forma, fueron suprimidos por decreto los consulados y la jurisdicción mercantil el 16 de octubre de ese mismo año; a pesar de esto, en 1841, Santa Anna restableció los tribunales mercantiles mientras no se formaba el primer código de comercio.

Así en 1854, surge el primer código de comercio, mejor conocido como código de Lares, el cual contenía las mismas normas que el código español de 1829, en el cual se hacía la especificación sobre la administración de justicia y a la organización de los tribunales de comercio, siendo de su jurisdicción la ejecución de las sentencias dictadas en materia comercial.

En 1855, durante la presidencia de Commonfort, volvieron a regir todas las leyes anteriores a 1853. Durante la presidencia de Juárez, y la restauración de la república, se consideró al código de comercio de 1854 como el único vigente en la mayoría de los estados. Para 1883, el código de comercio se federalizó y tuvo aplicación para todo el territorio nacional, y rigió hasta el año siguiente, que fue cuando apareció un nuevo código.

La institución del arbitraje, a pesar de haber desaparecido los consulados y ser sustituidos por las cámaras de comercio de México, ha permanecido vigente.

Por otra parte, dicha cámara, a partir de 1874, ha tenido la función estatutaria y legal de intervenir entre sus asociados y su clientela.

Sin embargo, no todo ha resultado tan bien librado, ya que en el nuevo código no se contempla al arbitraje como tal. Consecuencia de esto, se manifestó ya en 1884, cuando los juicios mercantiles comenzaron a regirse por el procedimiento civil, y por ende, a la par de ellos, también el procedimiento arbitral.

Para 1889 se promulgó el nuevo código de comercio, el cual se encuentra vigente hasta la fecha; el cual para algunos estudiosos, se ve influenciado por el código de comercio español de cuatro años antes, en el cual precisamente no contemplaba al arbitraje.

Siguiendo pues, esta tendencia, tenemos que el arbitraje fue incorporado al Código de Procedimientos Civiles en 1872; en donde se regulaba el nombramiento de los árbitros, los negocios que se sujetaban a este procedimiento, la sustanciación y el laudo; aunque para su ejecución se sujeta a las normas correspondientes a la ejecución de sentencias.

Posteriormente, siguieron con el mismo lineamiento, dos códigos más, y con ellos jurisprudencia, dando como resultado que se le diera un reconocimiento total a dicha institución. lo cual dio como resultado que se le diera el valor correspondiente de cosa juzgada, la ejecutoriedad del laudo, la ratificación de las partes de someterse al procedimiento, el cual debe constar en escritura pública, y por supuesto la facultad de los jueces comunes, destacando la no revisión de fondo, con lo que sobresalió la denegación de exequátur por cuestiones de orden público y si no pugna contra un precepto no contemplado dentro

del acuerdo, o por la inobservancia de los requisitos que deben reunirse para el seguimiento del procedimiento.

Ya para el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1932, el arbitraje continua siendo regulado por éste, el cual actúa de forma supletoria al Código de Comercio.

Empero, destaca el hecho de que en este ordenamiento, sólo se contemplaba la regulación de los laudos comerciales y no así los civiles. De igual forma, un punto interesante a mencionar, es el hecho de que tampoco contemplaba la intervención del arbitraje a nivel internacional, por lo que cuando se quisiera ejecutar un laudo extranjero, éste se tendría que sujetar a las disposiciones de fondo y al procedimiento de los convenios de los que México fuese parte, y en una forma supletoria, las normas para la ejecución de sentencias extranjeras del código en mención.

De esta forma, se inicia la etapa del arbitraje moderno en México. No obstante de ello la aparición de la Cámara de Árbitros en México en el año de 1997.

IV.3 Convenciones Internacionales que han influido en nuestro derecho Nacional.

IV.3.1. El orden positivo.

En el campo del arbitraje la evolución ha seguido las pautas anteriores, de manera que el principio de cortesía internacional se ha llegado al momento de las convenciones cuyo ámbito de aplicación logra abarcar ya la gran mayoría de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo convenio de 1958, no sólo es el más relevante e invocado, sino el más equilibrado y elaborado.

En consecuencia, en materia de arbitraje, al lado de los códigos sustantivos y procesales, de los usos y costumbres, es necesario considerar protocolos y convenciones que a partir del siglo pasado se han venido celebrando, primero en zonas geográficas determinadas como los países sudamericanos, y luego con una comprensión mayor que pasa de lo continental a lo mundial.⁹

La intención de este análisis es descubrir el grado de sentencia que tienen estas reglas internacionales en la legislación interna y, al efecto, por razón de su importancia actual se han seleccionado los siguientes instrumentos jurídicos:

⁹ Briseño Sierra, Humberto, *El arbitraje comercial*, 2ª ed., México, LIMUSA Noriega editores, 2001, p. 114

- a) Los Tratados de Derecho Procesal de Montevideo de 1889 y 1939.
- b) El Protocolo de Ginebra relativo a las cláusulas de arbitraje de 1923.
- c) La Convención de Ginebra sobre Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1927.
- d) La Convención de Derecho Internacional Privado de la Habana de 1928.
- e) La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias de la ONU de 1958.
- f) La Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1961.
- g) La Convención para la solución por Vía de Arbitraje de Litigios Civiles resultantes de las Relaciones de Cooperación, Científica y Técnica de Moscú de 1972.
- h) La Convención para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, de Washington de 1965 y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975.¹⁰

Naturaleza de las reglas aplicables.

Es frecuente que en esas Convenciones Internacionales se estipulen normas de los tres tipos funcionales que conoce el derecho: a) las reglas de definición, b) las reglas de prestación y c) las reglas consecuenciales.

Como en el ámbito del derecho interno, también en los tratados internacionales aparecen proposiciones que determinan

¹⁰ Ibidem, p.115

imperativamente el significado de ciertas proposiciones, como cuando sucede con las disposiciones que precisan lo que deba entenderse por Estado parte del Convenio, con la inclusión o exclusión de ciertos territorios, con las que indican la competencia de los tribunales públicos o aluden a la materia susceptible de someterse al arbitraje.

Otro tipo de cláusulas son aquellas que se refieren a las relaciones de derechos y obligaciones entre partes determinadas, como las que se refieren a la suscripción de acuerdos y compromisos.

Por otro lado, del carácter de reglas de prestación son todas aquellas que se refieren a los derechos intersubjetivos que se concretan en los pactos, convenios y contratos; y es en este sector en el que aparece la diferenciación entre las relaciones que pueden llevarse al arbitraje por ser convencionalmente disponibles, y aquellas que siendo de prestación son indispensables, como las relaciones de derecho administrativo y de derecho familiar.

Establecido el campo de observación, la búsqueda de las normas que estipuladas en los convenios internacionales entrañan modificación al ordenamiento interno, origina el siguiente cuadro de derecho positivo.

11

¹¹ Idem.

Los tratados de Montevideo.

Existen en estas Convenciones, por lo menos tres renglones en los que el derecho internacional tiende a alterar los ordenamientos nacionales:

a) Las reglas que atañen a la eficacia de las resoluciones civiles y comerciales entre los contratantes (artículo 5).

b) En segundo lugar, se determinan los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento del laudo a saber (artículo 6).

La copia íntegra del pronunciamiento; las copias que acrediten la citación de las partes, y acopia del auto que decretó la ejecutoriedad de las leyes en que dicho auto se funde.

c) Por último, de estos tratados se desprende la determinación de la ejecutabilidad y del procedimiento a seguir con apoyo a la ley del Estado requerido.

El protocolo de Ginebra

En este instrumento queda establecido el reconocimiento a la validez del acuerdo arbitral, así como el derecho de limitar la obligación internacionalmente contraída, a los contratos comerciales (artículo 1).

Se establece que el procedimiento y la constitución del tribunal quedarán regidas por la voluntad de las partes y la ley territorial (artículo 2).

Se implanta la obligación internacional de asegurar la ejecución del laudo (artículo 3).

Y se da eficacia a la excepción procesal de compromiso en árbitros (artículo 4).

El convenio de Ginebra

En este caso existen, por lo menos, cuatro capítulos de influencia internacional.

- a) Desde luego las Reglas sobre el reconocimiento del acuerdo arbitral en todos los territorios (artículo 1), que comprende otros cuatro extremos: la validez del acuerdo extranjero, la determinación de lo que es arbitrable según el país de la ejecución; la necesidad del pronunciamiento del laudo por el tribunal convenido y conforme al procedimiento establecido; la definitividad territorial del laudo por tener el carácter de no impugnabile.
- b) En segundo lugar la condición del reconocimiento y de la ejecución se hace consistir en que no existe anulación del laudo en lugar de origen (artículo 2).
- c) En seguida se menciona la impugnabilidad según las reglas territoriales del proceso arbitral (artículo 3).
- d) Y en cuarto lugar se impone la autenticidad del laudo en términos de la ley territorial (artículo 4), y la necesidad de la traducción refrendada en vía diplomática o consular del país al que pertenezca la parte que invoque el laudo.

El Código Bustamante.

Claro es el sentido e intención del artículo 210 al declarar que las disposiciones que prohíben transigir o sujetar a compromiso determinadas materias son territoriales.

También el artículo 211 establece la territorialidad en cuanto a la extensión y efectos del compromiso y autoridad de la transacción. Por su parte los preceptos 424 a 431 que se refieren a las condiciones del reconocimiento y ejecución de las sentencias civiles, calidad que abarca a los laudos.

A su turno el artículo 432 confirma que las reglas contenidas en los artículos anteriores son aplicables a los laudos de árbitros o amigables compondores si el asunto les motiva es susceptible de compromiso conforme a la legislación del país requerido.

En fin, en el 433 se prevé que este procedimiento se aplica a las sentencias civiles dictadas en cualquiera de los Estados contratantes por un tribunal internacional, si se refieren a personas e intereses privados.

En su artículo I, párrafo 1 se indica que la Convención es aplicable al reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros y a sentencias que no sean consideradas nacionales en el Estado de su ejecución. En el párrafo 2 se da la explicación de las palabras "sentencia arbitral" para que comprenda los casos "ad hoc" y los laudos

de los tribunales permanentes. Y en el párrafo 3 se prevé la declaración de los suscriptores para restringir el tratado a los casos de reciprocidad y de materias comerciales según el derecho interno.

En el artículo II se observa que el párrafo 2 se indica que la expresión “acuerdo” por escrito”, se refieran ala cláusula, al compromiso y al convenio; y en el párrafo 3 se implanta la excepción procesal de compromiso, a fin de impedir la sustanciación de la materia convocada al juicio público.

En el artículo IV, se determina la obligación de reconocer la autoridad del laudo cuando se apegue a las condiciones que impone la Convención y prohíbe haya otras más rigurosas, ni honorarios o costos más elevados que los concernientes a los laudos nacionales.

Para el reconocimiento y ejecución del laudo, el artículo IV establece diversas condiciones. En el párrafo 1, a) que se exhiba el original autenticado o copia autorizada y b) que se acompañe con el original del acuerdo de arbitraje o copia autorizada. Y en el párrafo 2 se pide la traducción certificada por perito oficial o agente diplomático consular.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial.

Derivadas en mayor o menor medida la Convención de la ONU, las que se han producido con posterioridad a 1958, reiteran lo relevante aun cuando, por razón de su materia o de su ámbito de aplicación presente modificaciones o adecuaciones, más que adiciones.

Todo ello se ve en la Convención de Panamá de 1975, que desde su artículo 1 reitera la validez del acuerdo arbitral en negocios mercantiles y autoriza a que conste por escrito en canje de cartas, telegramas o télex, forma esta última que es una de esas pocas adiciones a la Convención de Nueva York.

También en el artículo 2 expresa que el nombramiento del árbitro se hará según lo convenido por las partes, y se agrega que podrá delegarse en tercero, sea persona natural o jurídica y que los árbitros podrán ser nacionales o extranjeros.¹²

IV.4 Tipos de Arbitraje.

IV.4.1 Arbitraje Institucional.

Se penetra así en el ámbito del llamado arbitraje institucional que merece ser recordado brevemente.

La tradición hasta muy entrado el presente siglo, fue en el sentido de realizar el llamado arbitraje “ad hoc”, precisamente porque se efectúa caso por caso a medida que las contiendas van apareciendo.

Este tipo de arbitraje aparece sugerido en los Códigos de Procedimientos, pero queda confiado a la casual ocurrencia de las partes, y con ello su tramitación y resulta que se pierden definitivamente por no existir un medio de difusión posterior adecuada.¹³

¹² Ibidem, p.120

¹³ Briseño Sierra, Humberto, Op cit. nota 14, p. 14.

Con la aparición del arbitraje institucional, se tiene la seguridad de una entidad privada que orienta, divulga, explica y practica el procedimiento arbitral; se tiene la certeza del árbitro imparcial con la experiencia suficiente según el caso; a todo lo cual se agregan un conjunto de reglas breve y claramente redactadas siguiendo las directrices aconsejadas, no sólo por la experiencia local, sino la internacional, la utilización de un idioma elegido por las partes y de un lugar también seleccionado por ellas.

IV.4.2. Arbitraje Comercial

Arbitraje Camaral

La facultad que el artículo 4º de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, otorga a éstas para actuar por medio de la Comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales, si se someten en compromiso que ante ellas depositen y que puede formularse por escrito, se completa con el artículo 3º de los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que en su fracción V le autoriza para actuar como amigable componedor y árbitro entre sus socios o entre éstos y sus proveedores o los particulares, por motivo de operaciones mercantiles, y el Reglamento interior de la Comisión Permanente de Arbitraje de la propia Cámara de fecha 31 de octubre de 1970, que en sus cuarenta y cinco artículos se prevé el arbitraje en

contumacia y el dictado del laudo en equidad o derecho según lo acuerden los interesados.¹⁴

Arbitraje Oficial

El arbitraje mercantil tiene su origen en los artículos 1051, 1052 y 1053 del Código de Comercio de 1890, mismo que no hizo sino continuar con la tradición secular sobre la materia. Como todos los países herederos del derecho hispánico y, a través de éste del romano, México no sólo ha mantenido la vigencia de la fórmula arbitral que alguna vez fue llevada al máximo plano en la Constitución de 1824, sino que recurre a esta institución procesal siempre que se presenta la ocasión de fomentar el arreglo pacífico entre las partes. De ahí que el arbitraje se encuentre implantado en la Ley de Instituciones de Seguros, e inclusive se imponga a los interesados la necesidad de acudir ante la Comisión Bancaria y de Seguros para presentar cualquier reclamación y, llegado el caso, celebrar el compromiso arbitral.¹⁵

Arbitraje Profesional.

Dentro de este marco legal, la Cámara ha venido actuando en forma determinante para difundir y promover el arbitraje comercial. Pero no se ha limitado a su territorio legalmente demarcado por la Secretaría de Comercio, sino que en unión de la barra Mexicana-Colegio de Abogados, desde el año de 1968, en que auspicio la celebración de la II

¹⁴ Ididem, p. 17

¹⁵ ibidem p. 18

Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, constituyó la Sección Nacional de la Comisión Interamericana de arbitraje Comercial. Como la Comisión, que abarca todo el Continente, tiene por objeto administrar el arbitraje de acuerdo con sus propias reglas de Procedimientos y mediante árbitros seleccionados en cada país americano, según nóminas que se han venido aprobando a medida que se elaboran por las distintas secciones nacionales, la Cámara ha aceptado ser la Secretaría de esta Sección y por su conducto se tramitan encauzan las reclamaciones que surgen en el tráfico mercantil interno e internacional, pues dicha Comisión tiene celebrados convenios de cooperación con la Cámara de Comercio internacional que tiene su sede en París, con la Asociación Japonesa Comercial y la Comisión de la India para el Arbitraje Comercial, a fin de que los juicios se celebren en alguna de estas regiones cuando las circunstancias así lo recomienden, caso en el cual los arbitrajes, se llevarán a cabo según reglas de cada una de estas organizaciones.¹⁶

¹⁶ Idem.

IV.5. Concepto y características del Arbitraje

IV.5 1. Conceptos Elementales y figuras del Arbitraje.

Arbitraje.

El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares. Ciertamente es un procedimiento privado por lo convencional, y es desde luego producto de la experiencia y la cultura de los pueblos acumulada por siglos.

“Estructuralmente el arbitraje es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan”.¹⁷

La palabra arbitraje proviene de la palabra latina *arbitratus*, la cual a su vez deriva de *arbitror*, que significa propiamente arbitraje.

La real Academia Española lo define como: ¹⁸

1. Acción o facultad de arbitrar
2. Juicio arbitral

¹⁷ Briseño Sierre, Humberto, *Op Cit*, nota 21, p. 12.

¹⁸ <http://www.rae.es>, 08, mayo, 2004, 12:24 hrs.

“Es la acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Es toda aquella decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto controvertido. Integra además un sistema de obtener justicia sin recurrir a las medidas extremas, pero atendándose a derecho o justicia”¹⁹

A diferencia de los otros juicios especiales, que constituyen procedimientos para el desarrollo de procesos jurisdiccionales, el juicio arbitral es el procedimiento a través del cual se realiza el arbitraje. La primera y más importante característica del juicio arbitral radica, por tanto, en las diferencias que existen entre el proceso jurisdiccional y el arbitraje.

El proceso jurisdiccional y el arbitraje tiene como características común el ser soluciones heterocompositivas del litigio, es decir, soluciones provenientes de un tercero ajeno a la relación sustancial.

“ Pero mientras que la obligatoriedad de la solución implica el proceso jurisdiccional deriva de la ley y de la autoridad misma del Estado, la obligatoriedad del arbitraje solo se puede tener como fundamento el acuerdo de las partes de someter determinado litigio a la solución arbitral”.²⁰

¹⁹ DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Madrid, ed. Espasa Calpe S.A., 1991, P. 68

²⁰ Ovalle Fabela, José, *Derecho Procesal civil*, 8va edición, Oxford, México, 2001.p.342.

Contrato de arbitraje.

Compromiso de someter a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura, que obliga a cumplir la resolución arbitral e impide conocer a los jueces y tribunales.

Para algunos autores, como Carnelutti, “el arbitraje es una forma heterocompositiva (una solución al litigio), dada por un tercero imparcial, un juez privado o varios, generalmente designado por las partes contendientes, y en ausencia de su consentimiento, el juez público nacional, será quién se encargue de designarlo, el cual tiene un procedimiento establecido en la ley adjetiva, pero menos riguroso que el de un proceso jurisdiccional”.

Al finalizar tal procedimiento se llega a una resolución, la cual recibe el nombre de laudo, empero, la eficacia de la ejecución radica en la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, dependiendo de las variantes con las que se haya acordado llevar el arbitraje.²¹

De igual forma, este mismo jurisconsulto, nos dice que el arbitraje comercial puede ser definido como un medio o técnica mediante el cual tratase de resolver las diferencias surgidas entre las partes a través de la voluntaria sumisión de las mismas al fallo o laudo que debe rendir una tercera persona o comisión, no investida de autoridad jurisdiccional.

²¹ En opinión de Cipriano Gómez Lara Carnelutti define al arbitraje como”...

Otros más, nos manifiestan el concepto del arbitraje como un acuerdo de voluntades, el cual implica para las partes una renuncia a su derecho de accionar ante un tribunal, y a su vez, le impide a los tribunales jurisdiccionales del estado ejercer la función jurisdiccional sobre los litigios precisados por las partes para solucionarlos por este medio.

Al ser pues, en esta forma un acuerdo, el arbitraje es un convenio, y como tal, crea o transfiere derechos y obligaciones entre sus contratantes, implicando que a su vez en las normas procesales, se le considere como un contrato procesal.

“Se entiende por arbitraje –expresa Jean ROBERT- la institución de una justicia privada gracias a la cual los litigios son sustraídos a las jurisdicciones de derecho común, para ser resueltas por individuos revestidos, circunstancialmente, de la misión de juzgarlos”.²²

²²ROBERT, Jean, ARBITRAJE CIVIL COMERCIAL (DROIT), 3ª, edición, t. I, Sirey, París, 1961, p. 7.

VII.5.2. Características del Arbitraje.

- A. Es una institución jurídica destinada a resolver conflictos sean individuales, colectivos, jurídicos o de intereses.
- B. Su peculiaridad reside en la intervención de un tercero, por acuerdo de las partes, cuya decisión se impone.
- C. En virtud de un conjunto arbitral previo a la constitución de la junta arbitral o del arbitro único las partes adhieren de antemano al resultado de la actuación del o los árbitros, esto es, al laudo arbitral.

Características del contrato de Arbitraje.

Para Ramón Sánchez en su obra de los Contratos Civiles propone una clasificación derivada del contrato de Arbitraje que consiste en lo siguiente.²³

- A. Es un contrato bilateral, ya que a través de él, se generan derechos y obligaciones para las partes que intervienen.
- B. También es un contrato oneroso, en virtud de que se producen provechos y gravámenes recíprocos.
- C. Conmutativo, debido a que las prestaciones son conocidas y ciertas para cada una de las partes, desde el momento de la celebración del contrato.
- D. Consensual en oposición a real, en razón de que para su perfeccionamiento no necesita que se entregue cosa alguna.

²³ Cfr. Sánchez Meda, Ramón, *De los contratos civiles*, 12ª ed., México, Porrúa, 1993, p. 509.

E. Otra característica dentro de la cual pertenece, es que es un contrato accesorio, ya que se celebra con la finalidad de que las partes en que haya surgido una controversia, o aquellas que admitan la posibilidad de que pueda existir en un futuro una diferencia entre los intereses, sometan su decisión al juicio de un árbitro. Siendo de ésta forma que, existe previamente al contrato de compromiso una relación entre las partes, tal vez una compraventa, un depósito o cualquier otra relación que pueda dar origen al contrato de compromiso.

Capítulo V. Ventajas y Desventajas del Arbitraje.

Ventajas del arbitraje

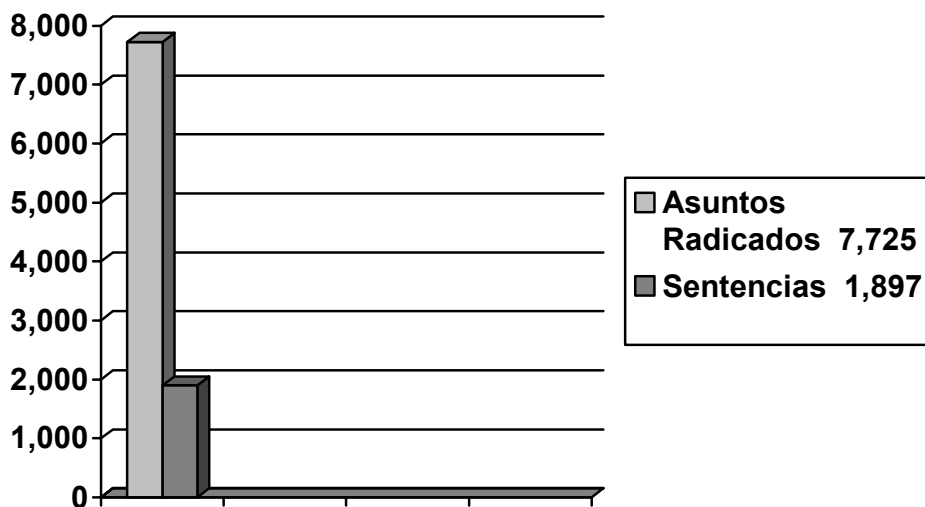
- Mejora por parte de la administración de justicia que actualmente brindan los juzgados de primera instancia en materia civil, en consecuencia de la reducción de demandas que serían ingresadas en la oficialía de partes.
- Mayor efectividad y eficacia en la resolución de asuntos que se le encomienden a los tribunales arbitrales.
- Mayor rapidez en la ventilación de los asuntos civiles o mercantiles que las partes decidan someter al arbitraje.
- Especialización de conocimientos en materia de derecho para cumplir su misión, debido a que los árbitros deberán contar con especialidades, o experiencia laboral que los acredite como profesionistas expertos en las materias que encuadren los juicios que les sean encomendados resolver.
- Aplicación al 100% del principio de Inmediación Procesal.

Desventajas del Arbitraje

- Aunque es obligatorio para las partes, carece de ejecutabilidad e imperio.
- Necesita de la homologación para ser ejecutado.

V.2 Cuadros Comparativos

Asuntos Iniciados y concluidos mediante impartición de Justicia pública.¹

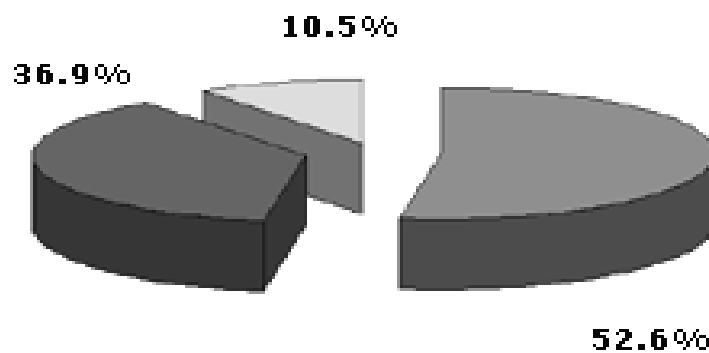


Se puede apreciar en la gráfica arriba mostrada, como asuntos iniciados se tiene la cantidad de 7,725 y resultan concluidos mediante sentencia 1,897 quedando como diferencia entre estos una cantidad de 5,828 juicios sin resolver, esto es en el lapso de un año, la razón de que 13,000 asuntos queden inconclusos es debido a que el agobiante procedimiento no se adecuó al conflicto que origino el inicio de esa instancia, situación que escapa de las manos del juzgador, quien sigue

¹ <http://www.tsj-guerrero.gob.mx/estadisticas1rainstancia2004-2005.htm>,21:26hrs

por la forma de nuestro derecho escrito al marco de la ley, el cual en muchos de los casos no es flexible, y resulta imposible dar fin mediante resolución a los litigios planteados, por no existir los recursos y medios idóneos que pudiera hacer valer el juzgador al momento de ventilar un asunto en los juzgados de primera instancia en materia civil.

Estadísticas del Arbitraje practicado por la Camex. 2



El 52.6% de los asuntos concluyeron con la rendición de laudo
El 36.9% de los asuntos fueron retirados
En el 10.5% de los asuntos hubo transacción

De lo reflejado en esta gráfica, podemos apreciar que existe un porcentaje que ampara más del 50% de los asuntos radicados que fueron resueltos mediante laudo a satisfacción de las partes, y por cuanto hace a la duración del procedimiento en promedio duran 17

² <http://camex.com.mx/estadisticas.htm>, 19 de Septiembre del 2006, 21:55hrs

meses en ser resueltos, por lo que en cuanto a la rapidez y la cantidad de asuntos resueltos, rebasa en notoria proporción la justicia privada a la pública, evitando el desgaste procesal de las partes.

Respecto de la aplicación de la justicia privada y sus ventajas, cabe hacer mención que opino al respecto el C. Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, textualmente lo que sigue:

En lo que refiere a la aplicación del arbitraje considero, que es un método que en nuestro Estado no hemos intentado utilizar, en mi experiencia como Juez de Primera Instancia en el Ramo Civil nunca ha sido parte de mi trabajo la ejecución de un laudo emitido por un Arbitro, pues no existe un órgano que realice la practica arbitral, aún cuando en otros Estados de la República, como es el caso de Puebla, Distrito Federal ó Nuevo León, ha tenido éxito debido a la rapidez con la que se resuelven los conflictos, Entonces será tarea de los nuevos profesionistas el proponer la solución de controversias por la Vía Pacífica.

Capítulo VI. Importancia del arbitraje Civil y Mercantil en Guerrero

En el Derecho Mercantil y en el civil el arbitraje es voluntario, ya que de ser forzoso, carecerían de competencia y autoridad los tribunales. En general no es objeto de arbitraje lo que no puede serlo de transacción. Por su parte, la facultad de transigir no permite comprometer en árbitros o amigables componedores.

VI.1 El procedimiento Arbitral

VI.1.1. Lugar del arbitraje

Cuando se trata de un arbitraje “ad hoc”, el lugar viene señalado por las partes o establecido por la naturaleza misma de la relación jurídica, aplicándose las reglas de derecho internacional privado.¹

VI.1.2 Procedimiento arbitral en general.

Para el arbitraje “ad hoc”, los códigos respectivos viene a ser la fuente principal. En el derecho mexicano, por ejemplo, según el Código de Comercio, no existe más directrices generales en los artículos 1052 y 1053, que sin embargo son suficientes para dejar precisado lo que ha

¹ Briseño Sierra, Humberto, op. cit, nota 14, p. 39.

de entenderse por las ideas esenciales, o conjunto de reglas que no pueden desconocerse sin incurrir en violación de las normas constitucionales.

Cabe destacar, entonces que conforme a la fracción II del 1052, las partes indispensables del proceso son: la demanda, la contestación y los medios de confirmarlas cuando proceda. Hay que advertir que, por un lado, la fracción VII del 1053 permite renunciar a algunos medios, lo que significa que cabe limitar los testimonios, rechazar la confesión o los medios documentales; pero, en cambio, la fracción III del 1052 no permite los medios calificados de inmorales como los sueros de la verdad y otros similares.

Directamente derivados de este arbitraje legal existen las normas de los códigos de procedimientos civiles, aplicables supletoriamente. Así el artículo 725 del Código de procedimientos civiles para el estado de Guerrero dice:

“Las partes y los árbitros seguirán en el procedimiento los plazos y las formas establecidas para los tribunales comunes, a menos que las partes convengan otra cosa. Cualquiera que fuere el pacto en contrario, los árbitros siempre están obligados a recibir pruebas y a oír alegatos si cualquiera de las partes lo pidiere”.

Si se observa el desarrollo del procedimiento legal, tanto en el Código de Comercio como en el de Procedimientos Civiles, se advierte una tendencia legislativa hacia el juicio por audiencias.

Se diría que además de la sencillez en el desarrollo del proceso hay una celeridad notable apoyada en la forma oral que se emplea en la audiencia.

Sin embargo, el legislador no hace mención a los incidentes ni las eventualidades que inevitablemente complican los juicios y los alargan desesperadamente.

La ventaja del arbitraje es que puede ajustarse a estos lineamientos legales, evitando el mayor número de complicaciones innecesarias.

El arbitraje según lo dispone el artículo 619 del Código procedimental civil para el D.F., puede llevarse a acabo por audiencias, que seguirían en lo general el procedimiento antes citado, a menos que haya reconvención, según lo prevé el artículo 630. el laudo debe dictarse dentro de los sesenta días siguientes a la aceptación por el árbitro de su nombramiento, conforme al artículo 617.

VI.1.3 El Laudo

A) Clases de laudo.

Los árbitros están facultados para dictar sentencia sobre cuestiones incidentales y sobre las cuestiones previas que sea necesario resolver a fin de analizar sobre el fondo de la disputa.²

B) Forma del laudo.

El laudo debe ser emitido por escrito, firmado por todos los árbitros, y si la minoría rehúsa hacerlo, los otros deberán dejar constancia y la sentencia tendrá el mismo efecto, conforme al artículo 625 de la ley procesal civil. El laudo en derecho debe ser suficientemente fundado y motivado, pero se admiten como válidos los laudos dictados en conciencia, ex aequo et bono, de amigable composición o en equidad, que por su misma hipótesis no necesitan justificación razonada.

C) Argumentación contra las facultades de los árbitros.

En el arbitraje “ad hoc”, el tenor de lo dispuesto en el artículo 360 de la ley procesal, son los árbitros los que resuelven sobre estas cuestiones; resolución que puede ser materia de impugnación ante los tribunales ordinarios.

² Ibidem p. 43

D) Costas.

Se regulan por acuerdo tripartito en el “ad hoc”, pues deben pactar sobre el punto las partes y el árbitro.

En este, si las partes no convienen con los árbitros y peritos los honorarios a pagar, habrá de observarse lo dispuesto en la ley orgánica de los tribunales comunes, que en sus artículos 267 a 273, regulan el arancel oficial.

E) Ejecución del laudo.

Con fundamento en el artículo 608, ni el juez inferior ni el tribunal superior podrán examinar ni decidir sobre la justicia o la injusticia del fallo ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose únicamente a examinar su autenticidad y si es o no ejecutable, conforme a las leyes mexicanas.

Para solicitar a los juzgados de primera instancia que ejecuten el laudo el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero, nos indica lo siguiente;

“Una vez que haya sido notificado el laudo arbitral, se pasará el expediente al juzgador de primera instancia para efectos de su ejecución a no ser que las partes pidieren la aclaración de dicho laudo...”

Para dar cumplimiento a lo antes citado por el artículo 738 del referido cuerpo de leyes, propongo el siguiente modelo:

JUAN PEREZ RODRIGUEZ

VS.

ESTEBAN CARMONA BELLO

JUICIO: ARBITRAL.

Expediente 329-2/04.

**C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
P R E S E N T E.**

JUAN PEREZ RODRIGUEZ , por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho número ciento cincuenta y cuatro del edificio condesa, ubicado en calle bella vista número 25, de esta ciudad, y autorizando para oírlas en mi nombre y para recoger toda clase de documentos al señor licenciado Josue Molina Castro, con cédula profesional número 370512, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a solicitar a Usted, se sirva iniciar procedimiento de ejecución del laudo arbitral condenatorio en contra del señor ESTEBAN CARMONA BELLO, con domicilio en la casa número trece de las calles de Antón de Alaminos en esta ciudad.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS:

"I. El día quince de marzo de mil novecientos noventa, el señor licenciado Carlos Benítez Cuevas, árbitro designado de común acuerdo por el señor ESTEBAN CARMONA BELLO y el suscrito, dictó laudo condenatorio en contra del expresado señor Carmona, por la cantidad de cuatrocientos mil pesos, más intereses al tipo legal.

"II. El referido laudo fue notificado por el árbitro designado, al señor ESTEBAN CARMONA BELLO, el día dieciséis de junio de dos mil cuatro .

"III. El laudo de referencia no es impugnado en apelación en atención a que las partes en el arbitraje renunciaron a la apelación, en la forma autorizada por el artículo 726 en su fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Guerrero.

"IV. En el laudo condenatorio se le concedió al señor ESTEBAN CORMONA BELLO el término de 5 días para que diera cumplimiento al laudo, sin que lo haya hecho, por lo que, solicité al árbitro designado

remitiera a su Señoría, para su ejecución, el expediente formado al juicio arbitral.

"V. El árbitro remitió a este H. Juzgado el expediente relativo al juicio arbitral y su Señoría formó el expediente en el que se promueve esta ejecución de laudo.

"VI. Es procedente, con base en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles se le señale al deudor, señor ESTEBAN CARMONA BELLO, un término improrrogable de cinco días para que se cumpla con el laudo arbitral condenatorio.

DERECHO:

"I. Son aplicables los artículos 500, 504, 506, 609, 619, 632 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

"II. Es usted competente para la ejecución del laudo arbitral conforme a lo dispuesto en los artículos 504 y 533 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito iniciando el procedimiento de ejecución correspondiente respecto del laudo arbitral condenatorio.

SEGUNDO. Señalar al deudor, señor ESTEBAN CARMONA BELLO, el término improrrogable de cinco días para que cumpla con el laudo arbitral condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO.

Acapulco, Guerrero a 24 de Noviembre del 2004

JUAN PEREZ ROGRIGUEZ

F) Impugnación del laudo.

Normalmente en esta clase de arbitraje legal o privado (lo nombro así para diferenciarlo del institucional o ejercido por órganos del estado) las partes renuncian a la apelación, por lo que el laudo es final, obligatorio y ejecutable. Pero lo que si procede contra éste es el Amparo.

Por lo que para robustecer el argumento esgrimido en el párrafo anterior, cito textualmente las siguientes tesis y criterios jurisprudenciales, que a la letra dice lo siguiente:

LAUDO ARBITRAL. SU HOMOLOGACIÓN POR AUTORIDAD JUDICIAL ORDINARIA Y EL ANÁLISIS DE ÉSTA, EN AMPARO, NO PERMITE EL ESTUDIO DE SU SENTIDO EN CUANTO AL FONDO.

Un laudo arbitral es la decisión de un órgano no estatal, así convenida por las partes, para resolver una contienda, ya sea presente o futura; así, para efectos de la instancia ordinaria queda a la exclusiva potestad de la decisión del tribunal de arbitraje y pasa a ser una extensión de esa voluntad, que por ser un acto de particulares, en cuanto a su sentido, no se encuentra sujeto a revisión constitucional; sin embargo, tal revisión constitucional sí se puede dar respecto a la resolución de homologación emitida por un órgano judicial estatal, la que, desde luego, se limitará al resultado del análisis de la debida composición del tribunal de arbitraje, del debido procedimiento, de la manifestación de voluntad de las partes de someterse al arbitraje, de la materia del mismo y de los demás

supuestos contemplados en el artículo 1462 del Código de Comercio, supuestos que, como se advierte, contemplan únicamente cuestiones de forma y no de fondo, y, una vez dada la homologación, de los actos de ejecución con que el Juez auxilia al cumplimiento del laudo; por lo que en la vía de amparo únicamente se podrán alegar esas cuestiones y no las relativas al fondo y sentido del laudo. Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXVIII, página 801, de rubro: "ARBITRAJE.", en la que considera que el arbitraje es una convención que la ley reconoce, lo que constituye una renuncia de los particulares para que la autoridad judicial conozca de una controversia, por lo que tiene una importancia procesal negativa, en cuanto que las partes confían la decisión de sus conflictos a uno o más particulares, llamados árbitros; sin embargo, éstos no son funcionarios del Estado ni tienen jurisdicción propia o delegada, y sus facultades derivan únicamente de la voluntad de las partes, expresada de acuerdo a la ley, y si bien el laudo arbitral no puede revocarse a voluntad de uno de los interesados, no es ejecutivo en sí mismo, ya que sólo puede considerársele como una obra de la lógica jurídica que es acogida por el Estado, por lo que sólo puede ejecutarse a través de un acto realizado por un órgano jurisdiccional que, sin quitarle su naturaleza privada, asume su contenido, y es entonces que se equipara a un acto jurisdiccional. Sin embargo, los Jueces no están autorizados para revisar los laudos de manera integral, ya que de lo contrario podrían nulificarlos, aun por cuestiones de fondo, para lo que sería necesario que previamente las partes comparecieran ante el Juez a

plantearle el debate, y el sistema generalmente adoptado consiste en que si la violación contenida en el laudo transgrede el orden público, el Juez no debe ordenar su ejecución, pero si solamente perjudica intereses privados debe ordenarla; y una vez decretado judicialmente su cumplimiento se eleva a la categoría de acto jurisdiccional y es entonces que el agraviado puede ocurrir ante los tribunales de la Federación en demanda de amparo, que deberá tramitarse en la vía biinstancial, como así se advierte de la jurisprudencia número 32/93 de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 72, diciembre de 1993, página 41, de rubro: "LAUDO ARBITRAL, ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DEL. PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, Y NO EL DIRECTO A QUE ALUDE EL 158 DEL MISMO ORDENAMIENTO.". (El subrayado es nuestro.)

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 138/2002. Mecalux, México, S.A. de C.V. 28 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Ángel Rodríguez Rico.

Y por su parte, El texto de la publicación en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, correspondiente a julio- diciembre de 1990, Segunda Parte-1 de los Tribunales Colegiados de Circuito, páginas 191 y 192, dice así:

LAUDO ARBITRAL HOMOLOGADO Y ACTOS TENDIENTES A SU EJECUCION, PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO Y NO DEL INDIRECTO TRATANDOSE DE. El laudo arbitral y su homologación, así como el auto que ordena su ejecución y el lanzamiento del inmueble arrendado, es improcedente reclamarlos en amparo indirecto, por ser el juicio de amparo directo el que procede contra los laudos homologados que pongan fin al juicio arbitral, y a todos los actos tendientes a la ejecución del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Amparo. Por lo tanto, al resultar improcedente el juicio de amparo indirecto respecto de esos actos, el mismo debe ser sobreseído en términos de la fracción XVIII del artículo 73, en relación con la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo."

"QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"Amparo en revisión 725/90. Carmen Kuri Aiza. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán".³

³ <http://www.camex.com.mx/t8.htm,23deOctubrede2006,20:00hrs>.

G) Tramitación del arbitraje

Nacido convencionalmente, el arbitraje ha cambiado según la influencia cultural de los pueblos y las épocas, pero en su base han quedado las directrices inalterables de los procedimientos de buena fe. Más allá de toda discusión están consagradas breves fórmulas de trámite, de mercancia procesal, como son la oralidad, la inmediatez y la secuencia lógica de las actuaciones.

Quizá en ningún otro procedimiento como en el del arbitraje se haya conservado con tanta fidelidad la audiencia en la exposición verbal libre y sin formulismos anacrónicos; es suficiente para exponer el caso, precisarlo dentro de la llaneza con que las partes suelen hablar entre sí. Esta manifestación técnica es un privilegio del arbitraje

VI.1.4. Legislación Arbitral

El arbitraje que podría denominarse legal (para distinguirlo del institucional o administrado por organismos nacionales o internacionales) encuentra su régimen en las leyes de procedimientos civiles, en la codificación civil y en la mercantil.

Como país federal, México tiene un orden jurídico nacional, 31 ordenamientos estatales y otro distrital.

Desde luego, el Código de Comercio es el más antiguo por cuanto rige en toda la República a partir del 1º de enero de 1890. sus artículos de 1050 y siguientes, regulan el procedimiento arbitral.

IV.1.5 Procedimiento Arbitral en materia Civil.

El procedimiento del arbitraje (que para algunos autores es un equivalente jurisdiccional, Carnelutti, García Rojas) reviste ciertas ritualidades, así, partes y árbitros seguirán los plazos y formas establecidas para los tribunales; los árbitros siempre están obligados a recibir pruebas y oír alegatos, si cualquiera de las partes lo pidiere, o no hubieren convenido otra cosa. (artículo 724 y 725 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero).

El artículo 724 del citado código dispone lo siguiente:

“Las partes fijarán en el convenio el plazo del juicio arbitral. El compromiso será valido, aunque no se fije, y en este caso, la misión de los árbitros durará cien días si se tratare de juicio ordinario”.

Con fundamento en el precepto legal citado con antelación las partes interesadas en el juicio arbitral, pueden exigir una respuesta que ponga fin al conflicto de intereses en el término que estipulen, situación que nunca acontecerá en los Juzgados de primera instancia del Estado de Guerrero, ya que sería un absurdo legal exigir a los jueces que resuelven en “breve término” todos los asuntos en que es competente

para conocer y resolver, y de la misma forma exigirle que aprecie todas y cada una de las circunstancias especiales que distinguen cada caso en particular. De aquí se desprende la propuesta que contiene este trabajo, ya que es notoria la creciente e imperante necesidad de dar otra opción para someter los conflictos de intereses diferente a la de los juzgados del Estado, a quienes por la difícil labor que desempeñan en múltiples asuntos, circunstancia que significa el retraso y rezago que existe en la justicia impartida por órganos del estado.

Dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero, en su título Séptimo del “Juicio Arbitral”, indica en su artículo 719 la forma de celebración del compromiso arbitral, el cual puede ser mediante escritura pública, por documento privado o en acta ante juzgador, cualquiera que fuera la cuantía.

En el referido compromiso arbitral las partes podrán pactar expresamente las reglas procesales que se han de observar, siempre y cuando en ellas se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. En caso contrario, las partes y los árbitros seguirán en el procedimiento los plazos establecidos para los tribunales y dependiendo del juicio que se trate, esto es así por virtud de lo dispuesto por el referido artículo 725 del citado ordenamiento legal.

Bases para el compromiso arbitral. (Art. 726)

En el compromiso arbitral las partes podrán convenir lo siguiente:

- I. El número de árbitros y el procedimiento para su designación, que podrá encomendarse a un tercero;
- II. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje;
- III. Renunciar al recurso de apelación y
- IV. Cualquier otra estipulación que estime conveniente, incluyendo las normas que habrán de aplicarse en cuanto al fondo y el procedimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo antes referido.

VI.1.6. Procedimiento Arbitral en materia Mercantil.

Las actuaciones arbitrales se deben sujetar a las siguientes reglas:

Deberá tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad para hacer valer sus derechos.

Con sujeción a las disposiciones del título cuarto del Código de Comercio, las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones.

A falta de acuerdo, el tribunal podrá con sujeción a lo dispuesto por el mencionado título, dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado. Esta facultad conferida al tribunal arbitral incluye la de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.

Las partes podrán designar libremente el lugar del arbitraje, atendiendo a las circunstancias del caso, inclusive las conveniencias de las partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el tribunal arbitral podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, oír a las partes, a los testigos, o a los peritos, o para examinar mercancías u otros bienes o documentos.

Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, las actuaciones arbitrales con respecto a una determinada controversia, se iniciarán en la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter esa controversia al arbitraje.

El tribunal arbitral podrá ordenar que cualquier pruebas documental vaya acompañada de una traducción a uno de los idiomas convenidos por las partes o determinados por el tribunal arbitral.⁴

⁴ ARILLA, Bas, Fernando, MANUAL PRACTICO DEL LITIGANTE, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México 2002, Pág. 387.

Capítulo VII. Instituciones Arbitrales

VII.1. Procuraduría Federal del Consumidor

Concepto.

Es una institución que fortalece el poder de los ciudadanos y hace cumplir la ley, para lograr la equidad en las relaciones de consumo.

Misión

Promover el desarrollo de consumidores y proveedores para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones, con un equipo comprometido, eficaz, eficiente y vanguardista.

Objetivos de la Profeco

- Desarrollar consumidores conscientes e informados para lograr una cultura de consumo inteligente.
- Prevenir y corregir inequidades en las relaciones de consumo.
- Propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por los proveedores, estimulando la sana competencia.
- Reducir las distorsiones en las relaciones de consumo derivadas de prácticas monopólicas.

Historia

México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría. La experiencia mexicana es importante, especialmente para los países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores.

El 5 de febrero de 1976, la Ley Federal de Protección al Consumidor enriquece los derechos sociales del pueblo mexicano, que por primera vez establece derechos para la población consumidora y crea un organismo especializado en la procuración de justicia en la esfera del consumo. Nacen así el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, ésta como organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor. La institución contaba ya en 1982 con 32 oficinas en las principales ciudades del país.

Arbitraje.

El arbitraje es una oportunidad adicional para resolver el problema con la parte proveedora. Si en la conciliación no se logra resolver el problema, la Profeco puede intervenir como un arbitro para resolver las diferencias entre la parte consumidora y la proveedora.

VII.2. Cámara Nacional de Comercio

Respecto al arbitraje como medio de solución pacífica de conflictos la Cámara Nacional de Comercio creó una Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial con la finalidad de que los usuarios pudieran beneficiarse con este procedimiento, creando modelos de cláusulas arbitrales, reglamentos y organizando simposiums donde se acuerdan distintas formas para actualizar, mejorar la aplicación del Arbitraje, teniendo como consecuencia los siguientes lineamientos para someterse al arbitraje:

Cláusula de arbitraje

Cuando las partes deseen que sus controversias mercantiles sean resueltas mediante el arbitraje comercial de la CANACO podrán acordar la siguiente cláusula:¹

"Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio del arbitraje."

Asimismo, se recomienda a las partes que consideren agregar lo siguiente:

¹ <http://www.arbitrajecanaco.com.mx/arancel.htm>, 19deSepriembrede2006,23:15hrs.

- a) El número de árbitros será... (uno o tres)
- b) El lugar del arbitraje será... (ciudad o país)
- c) El idioma... (o los idiomas) que se utilizará(n) en el procedimiento arbitral será(n)...
- d) El derecho aplicable a la controversia será...

Consideraciones generales

Al redactar la cláusula de sometimiento al arbitraje, conviene que se tomen en cuenta las siguientes precauciones que, según la experiencia crean problemas en la determinación del alcance del acuerdo de arbitraje, en la constitución del tribunal arbitral y en la conducción del procedimiento, creando dilaciones y riesgo de frustración del acuerdo.

La recomendación más importante consiste en no desviarse del texto sugerido como modelo de cláusula arbitral . En caso de que los cambios sean indispensables, se recomienda:

Respecto de la institución de arbitraje y del reglamento

A) Cuidar que el nombre de la institución de arbitraje convenida y del reglamento aplicable, estén correctamente escritos.

B) No combinar la cláusula arbitral con la de sometimiento a tribunales judiciales.

Respecto del tribunal arbitral

A) No determinar el nombre del árbitro o árbitros, a menos que la controversia haya surgido y el árbitro o árbitros designados hayan aceptado. En estos casos, conviene además, establecer un mecanismo adecuado para sustituir al árbitro en caso de renuncia o remoción.

B) No establecer cualidades de los árbitros basadas en nacionalidad, competencia, profesión, etcétera. En caso de estimar convenientes algunas cualidades, se sugiere utilizar lenguaje flexible (por ejemplo: “se preferirá que el árbitro...”).

(C) Prever un número impar, uno o tres árbitros.

D) De haber más de dos partes, cuidar que todos tengan igual participación en la formación del tribunal arbitral (por ejemplo: identificando a los grupos como una sola parte).

E) En caso de que haya varias partes, cada una con diversos intereses (arbitraje multiparte), tomar en cuenta el artículo 10 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Idioma

A) Para el caso de arbitrajes entre partes que hablan diversos idiomas, tomar en cuenta que el procedimiento bilingüe es muy costoso y complicado.

Respecto del procedimiento

A) No invocar disposiciones procesales como reglas del procedimiento o supletorias. El Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y el Código de Comercio resuelven todas las cuestiones, por lo que la invocación de otras normas crea obstáculos y serios problemas.

B) No limitar la duración del arbitraje.

Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

El arbitraje comercial constituye una alternativa para la solución de controversias, puesto que en caso de que alguna de las partes que celebren un contrato no cumpla con sus obligaciones y se presente un conflicto, se nombra a uno o más árbitros para su resolución, dicho árbitro es imparcial y nombrado con la participación de los interesados.

Este mecanismo ha tomado auge como una opción viable y como una alternativa que ofrece diversas ventajas para la solución de conflictos que se presenten en distintos sectores, como el del comercio, los servicios, el turismo, la industria y la construcción, entre otros.

Algunas de las ventajas consisten en su flexibilidad, ya que el arbitraje, puede llevarse de acuerdo con las condiciones procesales que más se adapten a las circunstancias del litigio, de conformidad con lo que convengan las partes y los árbitros, lo que lleva al ahorro de tiempo

y dinero, puesto que se evitan largos periodos de espera y multiplicación de instancias que resultan muy costosos y dilatados.

Es confidencial, pues al ser un procedimiento privado, la naturaleza de la controversia y las mismas actuaciones son protegidas, evitando el riesgo de dar a conocer información privilegiada y de generar publicidad adversa. Asimismo, los árbitros que intervienen en el proceso tienen una amplia experiencia y son expertos en el área de que trata el conflicto.

En México, el arbitraje comercial se ha fortalecido con la adopción de la Ley Modelo sugerida por las Naciones Unidas a través de su Comisión para el Derecho Mercantil Internacional. De acuerdo con esta corriente de modernización internacional, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, da a conocer el presente documento que contiene el Reglamento de Arbitraje, así como otros documentos que facilitan la práctica del arbitraje

Por lo que continuación se resumen el contenido estructural del referido reglamento:

Representación y asesoramiento

Durante el procedimiento de arbitraje las partes podrán estar representadas o asesoradas por personas de su elección. En este caso, deberán comunicar por escrito a la Comisión, a la otra parte y al tribunal arbitral, los nombres y las direcciones de estas personas.

Esta comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Confidencialidad

Salvo acuerdo expreso en contrario de las partes, las actuaciones arbitrales serán confidenciales. No se considerará que se viola la confidencialidad cuando se recurra a los tribunales públicos para solicitar el reconocimiento o la ejecución de un laudo o en cualquiera otro caso previsto por el Reglamento o en una norma de orden público.

Exoneración de responsabilidad

Queda expresamente establecido que ni la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, ni los miembros de la Comisión, ni los árbitros, serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas con el arbitraje.

Composición del Tribunal Arbitral

Número de árbitros

Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, que podrán ser uno o tres, y si dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del

arbitraje, las partes no han convenido en el número de árbitros, la Comisión determinará el número de árbitros.

Nombramiento de árbitros

1. Salvo acuerdo de las partes, cuando se ha de nombrar árbitro único, éste será designado por la Comisión. Las partes podrán proponer a la Comisión el nombre de una o más personas para que las considere al designar el árbitro único.

2. La Comisión nombrará al árbitro único, tan pronto como sea posible. Al hacer el nombramiento la Comisión procederá de acuerdo al sistema que enseguida se establece, a menos que ambas partes convengan en que no se utilizará el sistema de lista o que la propia Comisión determine discrecionalmente que el uso del sistema de lista no es apropiado para el caso:

a) A petición de una de las partes, la Comisión enviará a ambas partes una lista idéntica de tres nombres por lo menos.

b) Dentro de los quince días siguientes a la recepción de esta lista, cada una de las partes podrá devolverla a la Comisión, tras haber suprimido el nombre o los nombres que le merecen objeción, enumerando los nombres restantes de la lista en el orden de su preferencia;

c) Transcurrido dicho plazo, la Comisión nombrará al árbitro único de entre las personas aprobadas en las listas devueltas y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes;

d) Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según este procedimiento, la Comisión ejercerá su discreción para nombrar al árbitro único.

3. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial; y, cuando el arbitraje sea internacional, tendrá en cuenta la conveniencia de nombrar a un árbitro de nacionalidad distinta al de la nacionalidad de las partes.

Recusación de árbitros

Cualquiera de las partes podrá promover la recusación de un árbitro, dentro de los quince días siguientes a la notificación del nombramiento de dicho árbitro o dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de las circunstancias señaladas en el artículo 12 del referido reglamento.

Remoción de árbitros

La Comisión podrá remover un árbitro en caso de que tenga conocimiento de que existen razones fundadas para considerar que el árbitro no es imparcial o independiente o cuando no cumpla con sus funciones o esté impedido, de hecho o de derecho, para cumplirlas.

Muerte o renuncia de un árbitro

En caso de muerte o renuncia de un árbitro durante el procedimiento arbitral, se nombrará o elegirá un árbitro sustituto.

Procedimiento Arbitral

Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento, el tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del procedimiento, se dé a cada una de las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

A petición de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del procedimiento, el tribunal arbitral celebrará audiencias para la presentación de pruebas por testigos, incluyendo peritos, o para alegatos orales. A falta de tal petición, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

Lugar del arbitraje

A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrarse el arbitraje, dicho lugar será determinado por el tribunal arbitral, de acuerdo con las circunstancias del arbitraje. El tribunal arbitral podrá determinar el sitio del arbitraje dentro del país convenido por las partes. Podrá oír testigos y celebrar reuniones de consulta entre sus miembros en cualquier lugar que estime conveniente, habida cuenta de las circunstancias del arbitraje.

Escrito de demanda

A menos que el escrito de demanda se haya incluido con la notificación del arbitraje, dentro de un plazo que determinará el tribunal arbitral, la Demandante comunicará su escrito de demanda a la Comisión, a la Demandada y a cada uno de los árbitros. El escrito de demanda deberá ir acompañado de una copia del contrato o, si existiere, del documento que haya dado origen a la relación extracontractual y otra del acuerdo de arbitraje, si éste no está contenido en el contrato.

El escrito de demanda debe contener los siguientes datos: a) El nombre y la dirección de las partes; b) Una relación de los hechos en que se base la demanda; c) Los puntos en litigio; d) La materia u objeto que se demanda. Salvo que otra cosa ordene el Tribunal Arbitral, la Demandante podrá acompañar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes, o referirse a los documentos u otras pruebas que vaya a presentar.

Contestación

Dentro de un plazo que determinará el tribunal arbitral, la Demandada deberá comunicar por escrito su contestación a la Comisión, a la Demandante y a cada uno de los árbitros.

Modificaciones de la demanda o de la contestación

En el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes podrá modificar o complementar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiere causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias. Sin embargo, una demanda no podrá modificarse de manera tal que la demanda modificada quede excluida del campo de aplicación del acuerdo de arbitraje.

Pruebas

Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas. El tribunal arbitral podrá, si lo considera pertinente, requerir que una parte entregue al tribunal y a la otra parte, dentro del plazo que el tribunal arbitral decida, un resumen de los documentos y otras pruebas que esa parte vaya a presentar en apoyo de los hechos en litigio expuestos en su escrito de demanda o de contestación. En cualquier momento de las actuaciones, el tribunal arbitral podrá exigir dentro del plazo que determine, que las partes presenten documentos u otras pruebas.

Laudo

Cuando haya tres árbitros, todo laudo u otra decisión del tribunal arbitral se dictarán por mayoría de votos de los árbitros.

En lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, si no hubiere mayoría, o si el tribunal arbitral hubiese autorizado al árbitro presidente a hacerlo, éste podrá decidir por sí solo, a reserva de una eventual revisión por el tribunal arbitral.

Forma y efectos del laudo

Además del laudo definitivo, el tribunal arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales. El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.

El tribunal arbitral expondrá las razones en las que se base el laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se dé ninguna razón.

El laudo será firmado por los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma. El laudo se considerará dictado en el lugar del arbitraje.

El tribunal arbitral comunicará el laudo a la Comisión. A ese efecto, el tribunal arbitral entregará a la Comisión copias del laudo firmadas por los árbitros, en número suficiente para la Comisión y para cada una de las partes. Si el derecho de arbitraje del país en que se dicta el laudo requiere el registro o el depósito del laudo por el tribunal arbitral, éste cumplirá este requisito dentro del plazo señalado por la ley.

Ahora bien, después de haber expuesto a las dos instituciones arbitrales, CANACO y PROFECO, cabe hacer el señalamiento de que ambas instituciones tienen las pautas que bien podemos tomar de bases para crear un Reglamento único que regule con normas idóneas el procedimiento específicamente en las materias civiles y mercantiles, ya que el arbitraje que dichas instituciones practican es para determinados sectores de la sociedad, como son proveedores y consumidores, comerciantes, etc., sin abarcar a todas las relaciones que pueden derivar de las materias civil y mercantil, pues es esta la intención de crear un Tribunal arbitral en materia Civil y Mercantil para nuestro Estado, al que puedan acudir cualquier particular o persona moral, en su carácter de entes privados, que deseen y se sometan de manera voluntaria a poner fin a una controversia por medio de ésta vía de solución pacífica y alterna.

Capítulo VIII. Conclusiones y Propuestas

Conclusiones.

El arbitraje, como bien pudimos observar, ha sido una de las formas que antiguas civilizaciones utilizaban para dirimir los conflictos que se suscitaban. Y aunque ciertamente el arbitraje ha cobrado un nuevo sentido en el ámbito del derecho internacional privado y mercantil, cabe mencionarse que el contrato que le da origen está regulado por el Código de Procedimientos Civiles, aun cuando en el Código Civil no se contemple, por lo que podemos concluir con toda certeza que es un verdadero contrato civil.

Actualmente en Guerrero tenemos la imperiosa necesidad de crear tribunales arbitrales semejantes al CAMEX, ya que como se ha comprobado en Guerrero tenemos la posibilidad de crearlo puesto que no contravenimos norma alguna, inclusive el legislador fue más allá de las necesidades que existían en el momento en que ideó y creó las leyes procedimentales civiles para nuestro estado, hoy en día las necesidades han rebasado significativamente la forma en que actualmente se imparte la justicia, y segura de ello es que propongo la creación de tribunales arbitrales en Guerrero, dada la utilidad y necesaria existencia de los mismos, nuestras necesidades ya no son satisfechas con la forma en que se imparte justicia actualmente y hay que saciarlas con una respuesta verdadera, con la constitución del arbitraje.

PRIMERA. Tanto en el acontecer histórico del mundo como el referido a nuestro país se han implementado diversas formas de dar solución a los problemas y que además han sido adoptados en nuestro Estado, sin embargo tras la constante variación de aspectos de tipo económico, políticos y sociales ha traídos como consecuencia una evolución trascendental en cuanto a la impartición de justicia, esto, al mismo tiempo que el derecho que por su propia naturaleza evoluciona de acuerdo a las necesidades de la sociedad, que día a día exige más y nuevas formas de solucionar sus problemas , lo cual en obvio nos enfrenta a retos de buscar diversos métodos que nos ayuden a cumplir con este objetivo.

SEGUNDA. La tendencia se ha regido hacia la heteronomía, es decir, hacia la solución de conflictos a través de la intervención de un tercero; llamado juez, quien decidirá sobre la forma de solución a seguir.

TERCERA. El Estado creado como una figura representativa de una Nación, se le inviste de poder para determinar a través de las instancias judiciales, la manera de dirigir la vida en sociedad y salvaguardar la justicia y equidad, entre las relaciones de sus gobernados.

CUARTA. La sociedad ha observado en esta vía, la forma tradicional de resolver sus conflictos; aún así, algunos sectores sociales se encuentran ávidos de participar en esta tarea. Todo ello, afortunada o desafortunadamente, es debido a la ineficacia que en muchos de los

casos se ha observado en las instituciones encargadas de impartir justicia.

QUINTA. La Introducción de una de las formas de solución alternativa y pacífica de conflictos, como es el caso que nos ocupa “el Arbitraje” que sin duda alguna, una de sus características son la solución rápida, verás y de menor costo respectivamente, lo cual si ala fecha no ha rendido el resultado esperado se debe a la falta de personal capacitado para ejercerlo, por otro parte resulta también una impartición de justicia completamente apegada al texto dela Constitución General de la República, así mismo se hace necesario debido a la necesidad de descargar en cantidad de asuntos que sin la utilización del referido arbitraje llegan a los tribunales del Estado, con el consiguiente costo económico y administrativo.

SEXTA. Los retos y desafíos en México y un caso más en particular nuestro Estado de Guerrero , es lograr la difusión y sensibilización de la sociedad para que tomen conocimiento de este tipo de mecanismos, así como la capacitación y profesionalización de las personas encargadas de realizar los procedimientos ya que es requerida de los particulares y de los Abogados, para que en realidad el Arbitraje como medio de solución de controversias sea puesto en práctica por personas que llenen el perfil adecuado en esta área de la misma forma, la cultura de coadyuvacia entre el Estado y organismos que tengan por objeto la difusión, profesionalización y capacitación del personal para poner en practica el Arbitraje.

SEPTIMA. El gobierno debe alentar a la instauración de Tribunales Arbitrales en materia civil y mercantil ya que de esta manera se verían favorecidos los sectores sociales de la comunidad. Así mismo estos servicios que ofrece el Arbitraje deberán estar conectados o relacionados con los tribunales para mejorar el sector justicia y aminorar la carga de trabajo.

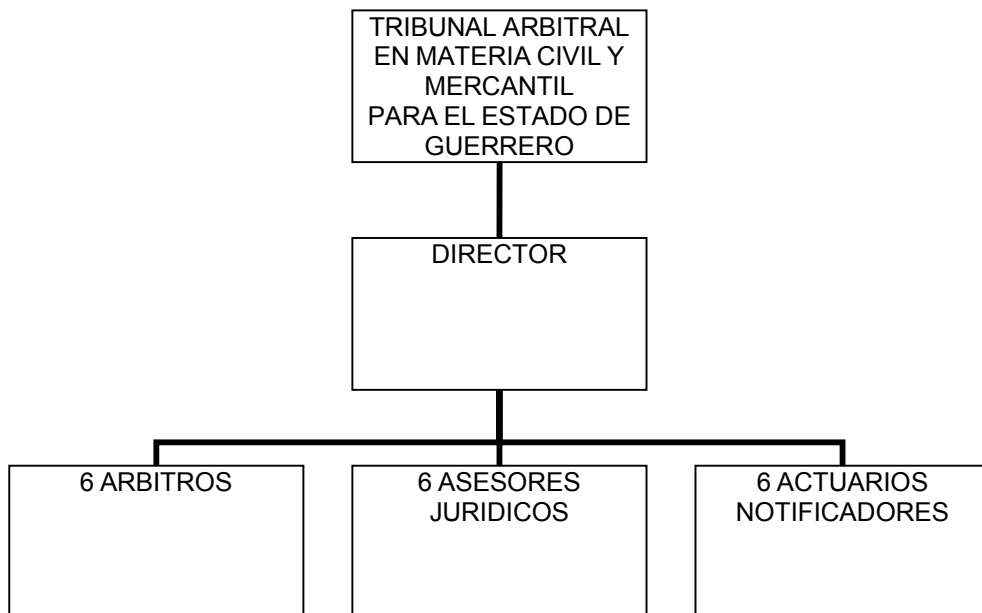
OCTAVA. Por otra parte, es importante hacer notar que el contrato de compromiso actúa directamente como un contrato por el que las partes deciden solucionar la diferencia de intereses a través del arbitraje. Pero también pueden solucionar sus problemas por esta vía, con la inclusión de la cláusula compromisoria, que es precisamente, una cláusula que se incluye en el contrato principal.

NOVENA. Cabe mencionarse que en mi opinión, lo más correcto es que se regule al contrato de compromiso dentro del Código Civil, tal y como lo han hecho algunos estados: Código Civil de Nuevo León, ya que a pesar de que el arbitraje puede ser aplicado en diversas ramas del derecho, el contrato que lo regula es parte del derecho común, cabe aclarar que esta propuesta significa que al ser un contrato, debe existir como todos los demás que rigen la materia civil como es la compraventa, arrendamiento, permuta etc., , en el Código Civil debe existir la reforma para que se contemple como tal, la figura del contrato de compromiso arbitral.

Propuestas

PRIMERA. La instauración de Tribunales Arbitrales en materia Civil y Mercantil, para que en consecuencia la justicia en el Estado de Guerrero se vuelva pronta y expedita como lo contempla la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Crear un organigrama que tiene por finalidad establecer como sería integrado el Tribunal arbitral para el Estado de Guerrero.



TERCERA. Establecer los requisitos exigidos para poder ejercer la función de Árbitro, dentro de los cuales propongo sean los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano.
2. No ser menor de 25 años, ni mayor de 66.
3. No estar ejerciendo cargo, empleo o comisión de otro Estado o de la Federación.
4. Tener Título Profesional de Licenciado en Derecho.
5. Contar con una experiencia mínima de tres años antes de la designación del cargo.
6. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.
7. Contar con estudios especializados en Arbitraje.

CUARTA. La siguiente propuesta tiene por objeto establecer como se integra y las facultades que corresponderán a cada elemento del Tribunal Arbitral referido.

El Tribunal Arbitral será un organismo que dependerá del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero que como es bien sabido y al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución del Estado de Guerrero es el ente encargado de administrar justicia del Estado, así mismo es el quien expedirá el Reglamento Interior del Centro de Mediación , ya que el artículo 15 en su fracción XI le otorga facultad de; “Expedir los reglamentos tendientes al mejor funcionamiento del poder judicial y a modificarlos en su caso, cuando lo exijan las necesidades de justicia.” Esto se Llevaría a cabo con el propósito de establecer el funcionamiento y operabilidad del mismo. El

tribunal arbitral tendrá su sede en la capital del estado y en los municipios podrá funcionar a través de Delegaciones.

La integración del tribunal arbitral estará a cargo de un Director, y un grupo de 6 Árbitros , 6 asesores jurídicos, 6 actuarios notificadores, mismos que serán designados por el Director del Tribunal Arbitral en mención, quienes en ese cargo durarán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificados, así mismo deberán reunir los requisitos que ya fueron estipulados en el capítulo III relativo al Arbitro requisitos y facultades, aunados a los dispuestos para quienes realizan el ejercicio de jueces de primera instancia que fueron ya mencionados en el capítulo referido al Juez, por lo que se propone el siguiente:

De la misma forma estos Tribunales Arbitrales deberán contar con 6 notificadores ya que son esenciales para que una de las partes que se encuentra en el proceso arbitral sea informada sobre la petición requerida por la otra parte ante el tribunal Arbitral. La notificación deberá realizarse por correo al interesado en el domicilio señalado para ello. Igualmente es importante establecer 6 Asesores de Oficio que tendrán como función primordial la orientación a las personas que acudan a pedir información sobre el funcionamiento del Tribunal Arbitral.

El Arbitro Director del Tribunal Arbitral tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

1. Representar legalmente el Tribunal Arbitral y ejercer sus facultades.
2. Coordinar a los Árbitros y demás personal que labore en el Tribunal arbitral.
3. Conducir el buen funcionamiento del tribunal, vigilando que se de cumplimiento a los objetivos trazados para éste.
4. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan al tribunal Arbitral el cumplimiento de sus objetivos.
5. Solicitar ante las autoridades judiciales, de oficio o a petición de parte, la ejecución de los acuerdos, laudos derivados del arbitraje.
6. Emitir laudos en materia de los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los mismos.
7. Imponer medidas de apremio que correspondan de acuerdo a lo previsto en el reglamento interno.
8. Establecer los mecanismos de difusión que permiten a la sociedad en general conocer sus derechos y obligaciones respecto de la impartición de justicia privada.

Los Asesores Jurídicos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica con el profesionalismo requerido.

2. Hacer uso de todos los medios a su alcance de acuerdo a la legislación vigente, para colaborar y apoyar a los árbitros en la resolución de asuntos que se les encomiende.
3. Ofrecer toda la información que sea necesaria para lograr un buen desempeño durante el proceso arbitral.
4. Llevar un control y registro de todos los expedientes que le sean asignados.
5. Rendir un informe mensual de labores efectuados durante el mes, en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso que lleven los Árbitros, así como los Estados que guardan los mismos.
6. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que coadyuven al mejor funcionamiento de los Árbitros.

QUINTA.- El apoyo que se requiere para que el Tribunal Arbitral cuente con Árbitros preparados, en razón de que deben tener conocimientos especializados, son en mi opinión las Universidades ya que es de ahí donde parte la preparación de los Abogados, y a su vez éstas colaborarían con el Poder Judicial en la modernización y el mejoramiento de la Justicia en nuestro Estado, a través de “cursos de especialización” que tengan como objetivo ofrecer técnicas en arbitraje a los Licenciados en Derecho interesados en especializarse en medios de Solución Alternativa de Conflictos, pues en éste conocimiento y manejo de las técnicas es en el que radica el éxito o fracaso de su aplicación. Al mismo tiempo se propone que los reconocimientos otorgados a los Abogados tengan un valor escalafonario con la finalidad de exhortar a la capacitación y profesionalización personal, ya que para ello se requiere de habilidades especiales.

SEXTA.- Crear un compendio en el que se especifique tanto la aplicación como la regulación de arbitraje, y que al mismo tiempo permitir se establezca la forma de operación y los alcances del sistema propuesto, esto permitiría normar la objetividad y transparencia de los ámbitos de actuación de las instancias participantes y lo más importante, que se les permitiría a los gobernados disponer de opciones diversas respecto de los medios a los que pueden acudir en la búsqueda de soluciones a las controversias que eventualmente deba enfrentar, esto no implica desatender los requerimientos de los órganos jurisdiccionales existentes, así como el crecimiento de que deban ser objeto; sino diversificar las posibilidades de solución de conflictos a los ciudadanos frente a estos medios, correspondiéndole a él la última decisión de apegarse a los medios jurisdiccionales, de conformidad con sus derechos , o acudir a medios distintos de aquel estrictamente jurisdiccional , pero que le garantizaran que la solución de su problema será en el menor tiempo y costo posible.

SÉPTIMA.- El arbitraje no representa en forma alguna una amenaza para valores importantes que se expresa en una cultura legal moderna, sin embargo el empleo de éste debe ser cuidadoso y minucioso para fomentar su aceptación y efectividad en la cultura legal contemporánea.

Así mismo es importante la difusión de estos métodos a fin de que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de mecanismos, luego la capacitación y profesionalización del personal para que en realidad el

arbitraje sea puesto en práctica por personas que llenen el perfil adecuado en esta área, ya que estos métodos requieren de un conocimiento especializado, ya que es este conocimiento y manejo de las técnicas en el que radica el éxito o fracaso de su aplicación.

Dentro de este trabajo se busca, difundir la inquietud respecto de aquellos modelos que podrían contribuir de manera exitosa a proporcionar medios de impartición de justicia cada vez más accesibles y satisfactorios para la ciudadanía, en su contenido tampoco se pretende eliminar los modelos actuales del sistema de impartición de justicia pública, ya que ellos, en sí mismos encuentran su justificación y su razón de ser. Se pretende delinear las bases de lo que podría convertirse, en un sistema cabalmente estructurado y jurídicamente sustentado que, con métodos distintos a los jurisdiccionales, contribuyan a la solución alternativa de controversias entre particulares.

Bibliografía

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Proceso, autocomposición y autodefensa, México, UNAM, 1970

ARELLANO, GARCIA, Carlos, Practica Jurídica, ed. Porrúa, México, 1979.

ARILLA, BAS, Fernando, MANUAL PRACTICO DEL LITIGANTE, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México 2002

BRISEÑO SIERRA, Humberto, El arbitraje comercial, 2ª ed., México, LIMUSA Noriega editores, 2001

BRISEÑO, SIERRA, Humberto, El Arbitraje en el Derecho Privado, Situación Internacional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1963

CARNELLUTTI, Francesco, Sistema de derecho Procesal Civil, t. I, UTEHA, Buenos Aires, 1944

DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Madrid, ed. Espasa Calpe S.A., 1991.

OVALLE FABELA, José, Teoría General del Proceso, México, Harla

OVALLE FABELA, José, Derecho Procesal civil, 8va edición, Oxford, México, 2001

ROBERT, Jean, Arbitraje Civil Comercial, 3ª Ed., Sirey, Paris, 1961

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, De los contratos civiles, 12ª ed., México, Porrúa, 1993

SILVA, Jorge Alberto, Arbitraje comercial internacional en México, México, Perezniето editores, 1994

SIRVENT, GUTIÉRREZ, Consuelo y Vilanueva, Colín, Margarita, Sistemas jurídicos contemporáneos, 3era Ed, México, D.F., Colección Textos jurídicos Universitarios, 1996

Legislación.

Ley organica del poder judicial del estado de Guerrero, 01/07/1988

Código de Comercio, México, ed., Sista, 2001

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero

Código Civil del Estado de Guerrero

Consultas por Internet

<http://www.rae.es>

<http://www.tsj-guerrero.gob.mx/estadisticas1rainstancia2004-2005.htm>

<http://camex.com.mx/estadisticas.htm>.

<http://www.arbitrajecanaco.com.mx/arancel.htm>